

INE/CG2096/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG57/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **18.2.2**, inciso **d)**, conclusiones **4-C7-BC** y **4-C8-BC**, que a la letra se transcriben:

*“CUADRAGÉSIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, se transcribe la parte atinente del considerando **18.2.2** de la citada Resolución:

(...)

## 18.2 RECURSO LOCAL

(...)

### 18.2.2. Comité Ejecutivo Estatal de Baja California

(...)

d) 2 Procedimientos Oficiosos: **Conclusiones 4-C7-BC y 4-C8-BC**

#### **Conclusión 4-C7-BC**

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **4-C7-BC** lo siguiente:

No.	Conclusión
4-C7-BC	"El sujeto obligado omitió registrar en su contabilidad los ingresos por autofinanciamiento derivados de eventos de autofinanciamiento realizados por el partido, lo anterior por un importe de \$39,436,744.00"

## **I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Confirmaciones con otras autoridades:**

#### **Ayuntamientos**

La Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informó a esta autoridad mediante oficios T756-/2016, T-1014/2016 T-1536/2017, T1250/2017, de fechas 10 de abril, 8 de mayo, 01 de junio, 4 de julio y de 2017, respectivamente, que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por el sujeto obligado para el ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no se localizó registro contable alguno, de los eventos enlistados en el Anexo 2 del presente oficio., mismos que acumulan un total de:

Número de oficio	Número de eventos realizados	Venta total de boletos de admisión
T-756/2016	136	\$20,938,860.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

T-1014/2016	18	3,315,065.00
T-1250/2017	35	13,026,174.00
T1536/2017	11	2,156,645.00
	<b>Total</b>	<b>\$39,436,744.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al sujeto obligado presentara en el SIF, lo siguiente:

- El contrato de apertura de la cuenta bancaria CBAF (Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento), así como la tarjeta de registro de firmas en la que se pueda verificar el manejo mancomunado de la cuenta, nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas del partido, estados de cuenta y conciliaciones bancarias desde la fecha de su apertura y hasta su cancelación, en su caso, el comprobante de la cancelación de la cuenta bancaria en comento, emitido por la institución bancaria correspondiente.
- Los registros contables, así como la documentación soporte que ampare los ingresos y gastos provenientes de los eventos realizados.
- Sustento documental del ingreso del evento, que detalle la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los eventos o actividades realizadas en las que se recaudó u obtuvo el ingreso.
- El o los convenios y/o contratos en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- La acreditación de la personalidad de las personas que intervienen en los convenios o contratos.
- Número de boletos expedidos, cancelados y distribuidos, así como la forma de distribución de los boletos.
- Los permisos correspondientes para la realización de los eventos.
- Los formatos CE-AUTO debidamente resquitados.
- Los elementos de convicción respecto de la veracidad de la realización de los espectáculos o eventos realizados (fotografías, carteles, invitaciones, etc.).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 190, numeral 1; 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 54, 96, numerales 1, 2 y 3, inciso b), fracción VI, 102, 103, numeral 1, inciso c), 111, 112, 126, 127, 257, numeral 1, inciso e), 277, numeral 1, inciso e), 296, numeral 1, del RF.*

*Mediante escrito sin número, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:*

*“(...) En cuanto a esta observación, le comento que se está hasta el momento, en la integración de la información. (...)”*

*Véase en el Anexo R2 del presente Dictamen.*

*Del análisis a la documentación presentada por el XXII Ayuntamiento de Tijuana a través de los legajos certificados por la Tesorería Municipal del citado ayuntamiento, se desprende que dichos eventos fueron realizados por el partido, tal como consta en las actas de intervención anexas al Anexo 2 del oficio número INE/UTF/DA/47141/18, ahora Anexo 2-BC del presente Dictamen, cerciorándose que dichos permisos fueron solicitados por el DIP. Julio César Vázquez Castillo, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, de igual forma se verificó que dicho comisionado estuvo activo durante el ejercicio fiscal sujeto de revisión, por lo que dichos ingresos obtenidos por los eventos realizados debieron ser registrados y reconocidos por su partido. Lo anterior por un monto total de \$39,288,424.00.*

**Conclusión 4-C8-BC**

*En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **4-C8-BC** lo siguiente:*

No.	Conclusión
4-C8-BC	<i>“El sujeto obligado omitió registrar en su contabilidad los ingresos por autofinanciamiento derivados de eventos de autofinanciamiento realizados por el sujeto obligado”.</i>

**I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

Mediante oficio INE/UTF/DG/15955/17 de fecha 10 de noviembre de 2017, se realizó solicitud al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de contar con información sobre los permisos otorgados a partidos políticos, para la realización de eventos públicos.

De lo anterior, la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, informó a esta autoridad mediante oficio P-810/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por el sujeto obligado para el ejercicio fiscal 2017, sin embargo, no se localizó registro contable alguno, de los eventos enlistados en el Anexo 3 del presente oficio, mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

<b>NUMERO OFICIO</b>	<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>	<b>FECHA DEL EVENTO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>HORARIO</b>
P-123	Presentación de la obra de teatro "FIVE NIGHTS AT FREDDYS"	Jueves 16 de febrero de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	17:00 Y 19:00 horas.
P-087	Presentación de la obra de teatro "PJMASKS, HEROES EN PIJAMAS"	Jueves 26 de enero de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	17:00 Y 19:00 horas.
P-189	Presentación de la obra de teatro "MINECRAFT"	Viernes 24 de marzo de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	17:00 Y 19:00 horas.
P-427	Presentación de la obra de teatro "GRAVITY FALLS"	Viernes 21 de junio de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	17:00 Y 19:00 horas.
P-352	Presentación de "OBRA DE TEATRO INFANTIL TROLLS"	Domingo 28 de mayo de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	14:00 horas.
P-351	Presentación de la obra de teatro "FIVE NIGHTS AT FREDDYS 2DA NOCHE"	Jueves 25 de mayo de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	19:00 horas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

<b>NUMERO OFICIO</b>	<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>	<b>FECHA DEL EVENTO</b>	<b>LUGAR</b>	<b>HORARIO</b>
P-190	Presentación de "DARIAN KASTELFELER El hipnotista más rápido de América"	Miércoles 29 de marzo al domingo 02 de abril de 2017	Teatro de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate (U.A.B.C.)	Una función diaria a las 20:00 horas.

*En consecuencia, se le solicitó al sujeto obligado presentara en el SIF, lo siguiente:*

*El contrato de apertura de la cuenta bancaria CBAF (Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento), así como la tarjeta de registro de firmas en la que se pueda verificar el manejo mancomunado de la cuenta, nombres y firmas de las personas autorizadas por el órgano de finanzas del partido, estados de cuenta y conciliaciones bancarias desde la fecha de su apertura y hasta su cancelación, en su caso, el comprobante de la cancelación de la cuenta bancaria en comento, emitido por la institución bancaria correspondiente.*

*Los registros contables, así como la documentación soporte que ampare los ingresos y gastos provenientes de los eventos realizados.*

*Sustento documental del ingreso del evento, que detalle la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los eventos o actividades realizadas en las que se recaudó u obtuvo el ingreso.*

*El o los convenios y/o contratos en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.*

*La acreditación de la personalidad de las personas que intervienen en los convenios o contratos*

*Número de boletos expedidos, cancelados y distribuidos, así como la forma de distribución de los boletos.*

*Los permisos correspondientes para la realización de los eventos.*

*Los formatos CE-AUTO debidamente resquitados.*

*Los elementos de convicción respecto de la veracidad de la realización de los espectáculos o eventos realizados (fotografías, carteles, invitaciones, etc.).*

*Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 190, numeral 1; 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 54, 96, numerales 1, 2 y 3, inciso b), fracción VI, 102, 103, numeral 1, inciso c), 111, 112, 126, 127, 257, numeral 1, inciso e), 277, numeral 1, inciso e), 296, numeral 1, del RF*

*Mediante escrito sin número, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:*

*“(...) De igual forma, se está recabando la información y documentación que solvente dicha observación. (...)”*

*Véase en el Anexo R2 del presente Dictamen.*

*De la documentación presentada por el XXII Ayuntamiento de Tecate a través de los legajos certificados por la Tesorería Municipal del citado ayuntamiento, se desprende que dichos eventos fueron realizados por el partido, tal como consta en las actas de intervención anexas al Anexo 3-BC del oficio número INE/UTF/DA/47141/18, ahora Anexo 3-BC del presente Dictamen cerciorándose que dichos permisos fueron solicitados por el DIP. Julio César Vázquez Castillo, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, de igual forma se verificó que dicho comisionado estuvo activo durante el ejercicio fiscal sujeto de revisión, por lo que dichos ingresos obtenidos por los eventos realizados debieron ser registrados y reconocidos por su partido.*

*Ahora bien, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer el origen de lo detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto, se deberá determinar la licitud de los recursos recibidos por el PT por concepto de eventos.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos recibidos por el PT por concepto de eventos y en caso de considerarse lícitos, la omisión de su registro en la contabilidad.*

*(...)”.*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente número **INE/P-COF-UTF-20/2019/BC**, registrarlo en el libro de gobierno, iniciar el trámite y sustanciación del procedimiento de referencia, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto el inicio del procedimiento, notificar al Partido del Trabajo el inicio del procedimiento de mérito y publicar el acuerdo de inicio y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 14 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 15 del expediente)

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; mediante razones de publicación y retiro correspondientes. (Foja 17 del expediente)

**IV. Notificación de inicio de procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 y 19 del expediente)

**V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 20 y 21 del expediente)

**VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento al Partido del Trabajo.**

a) El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2474/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido del Trabajo. (Fojas 22 a 25 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

b) El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-046/2019, el Partido del Trabajo, dio contestación al emplazamiento, el cual, de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 26 a 40 del expediente).

“(…)

**MTRO. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ**, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que estando en tiempo y forma ocurro a dar contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad Técnica de Fiscalización, donde se emplaza a esta representación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones, derivado de lo ordenado en la resolución INE/CG57/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en cumplimiento al resolutivo CUADRAGÉSIMO, en relación con el considerando 18.2.2, inciso d), conclusiones 4-C7-BC y 4-C8-BC, se acordó iniciar a trámite el procedimiento oficioso, con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de la observación.

Al respecto se manifiesta que derivado de lo manifestado por el XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en diversos oficios que en seguida se mencionan de los eventos públicos materia del presente procedimiento oficioso, en donde supuestamente se otorgaron diversos permisos realizados por el Partido del Trabajo:

Número de oficio	Número de eventos realizados	Venta total de boletos de admisión
T-756/2016	136	20,938,860.00
T-1014/2016	18	3,315,065.00
T-1250/2017	35	13,026,174.00
T1536/2017	11	2,156,645.00
	Total	\$39,436,744.00

De los eventos antes señalados en el recuadro, se manifiesta que este Instituto Político Nacional es ajeno de la realización de los mismos, siendo que no tenía conocimiento de dichos eventos, hasta la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del acuerdo INE/CG57/2019, donde se aprueba abrir un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo.

*Del contenido del acuerdo antes señalado y así como de los anexos que forman parte integral del acuerdo, se puede observar que quien gestionaba dichos permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fueron de mutuo propio por el C. Julio César Vázquez Castillo, Comisionado Político en el estado de Baja California, quien en ese entonces fungía como diputado local del Partido del Trabajo en aquella entidad federativa, en ejercicio del artículo 8° Constitucional, el cual establece el derecho de petición a favor de todo ciudadano, sin que diera previo aviso a este Instituto Político Nacional, de la gestión que realizaba de conseguir los permisos para los eventos públicos materia de la presente denuncia a lo cual, de acuerdo a nuestra norma estatutaria el ciudadano antes señalado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, 47 bis, 69, 71 y demás relativos de los estatutos vigentes tenía la obligación de informar y aprobar por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, las actividades que realizaría a nombre del Partido del Trabajo, como se enuncia a lo que interesa lo siguiente:*

#### **ESTATUTOS PARTIDO DEL TRABAJO**

**Artículo 47.** Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

*Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), el Comisionado Político Nacional deberá proponer dos Tesoreros a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario.*

**El Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado.**

*No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de Comisionado Político Nacional en dos o más entidades Federativas, simultáneamente.*

*La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por el Comisionado Político Nacional en la Entidad Federativa y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de los Comisionados Políticos Nacionales será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional.*

*En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno, Alcaldes y Concejales de la Ciudad de México, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos*

*Electoral para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.*

*Los Comisionados Políticos Nacionales de asuntos electorales nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional en las distintas entidades del país, mancomunarán su firma con un representante de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la entidad de que se trate, con la finalidad de ejercer de manera colegiada los recursos financieros estatales y nacionales que se designen para ese propósito.*

**Artículo 47 Bis. Tratándose de la representación financiera y patrimonial los integrantes de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Partidarias, a nivel Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial, incluyendo a los Comisionados Políticos Nacionales y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales tendrán las siguientes limitaciones:**

*a) No podrán certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro concepto suscribir un título de crédito a nombre del Partido sin previa autorización de la Comisión Coordinadora Nacional en términos del artículo 44, y quien lo hiciere se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio, salvo que se trate de la expedición de cheques para ejercer las prerrogativas destinados a alcanzar los fines de nuestro instituto político.*

*b) No podrán enajenar, gravar, rentar ni donar los bienes muebles e inmuebles del Partido, ni otorgar en comodato los bienes inmuebles del Instituto Político.*

*c) No podrán contraer deudas a nombre del Instituto Político con personas físicas o morales, salvo en procesos electorales y sólo podrán hacerlo por un monto no mayor a 100 salarios mínimos mensuales vigentes en **la Ciudad de México**, salvo autorización expresa u por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional.*

***d) Los Órganos de Dirección del Partido del Trabajo Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Demarcaciones territoriales, no reconocerán como propios la validez de cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del Partido, que lleguen a celebrar en nombre y representación del mismo, y que "no cuenten con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional. En su caso, la responsabilidad de los compromisos adquiridos será exclusiva de quien los celebre".***

*e) No podrán contratar a nombre del Partido del Trabajo personal para el desarrollo de las actividades ordinarias, específicas o de cualquier otra índole, salvo en la etapa de campañas y precampañas sólo por el término o periodo de las mismas, la modalidad de la contratación será temporal.*

*Las anteriores limitaciones no son aplicables al Congreso Nacional, al Consejo Político Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional.*

*La única instancia facultada para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios de carácter laboral a nombre del Partido del Trabajo, es la Comisión Coordinadora Nacional.*

**Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México es el Órgano Ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México.**

***Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual; sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.***

*El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.*

(...)

**Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:**

***a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional.***

***b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.***

(...)

***j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales y de la Ciudad de México. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión***

**Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.**

(...)

*l) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.*

*Como se puede ver del contenido de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, el Partido del Trabajo tiene órganos de dirección nacional como estatales en cada una de las entidades federativas, tomando en cuenta que a diferencia de diversas fuerzas políticas con registro nacional no existe la figura de presidente nacional o estatal del partido en cada entidad federativa, más bien las decisiones del Partido del Trabajo se toman de manera colegiada a través de sus órganos de dirección ya sea estatal o nacional, como es el caso en los estados de la república mexicana existen los órganos de dirección estatal del partido en cada uno de los estados, donde se encuentra la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, quien es el órgano de dirección mayor en los estado de la república mexicana, donde por mayoría de votos, aprueban sus decisiones, como un órgano democrático previamente elegido por la militancia del Partido del Trabajo, donde dichas resoluciones de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo son de manera colegiada y no a título personal, ya que una de sus tareas, primordiales es dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y Nacional, es por ello que toda actividad aprobación y decisión que realice el Partido del Trabajo en los estados de la república mexicana, deberán de pasar por el tamiz o la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, como es el caso en el estado de Baja California.*

*Ahora bien respecto a los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, en las entidades federativas de los estados, estos son nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes son electos para coadyuvar en las tareas propias del Partido del Trabajo en las estatales, su trabajo se encuentra subordinado a las diferentes tareas que se les asigne, es decir no pueden actuar de mutuo propio con actividades referentes al Partido del Trabajo, por que como se dijo en párrafos anteriores para eso están los órganos de dirección estatal del Partido del Trabajo, como es la Comisión Ejecutiva órgano colegiado de decisión en los estados, además de que el Comisionado Político Nacional está obligado estatutariamente a informar por escrito cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva y Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo sobre su trabajo realizado.*

*Es entonces que de acuerdo a los informes realizados por el Comisionado Político del estado de Baja California, nunca dio cuenta de los eventos materia de la presente queja, hasta la aprobación del acuerdo INE/CG57/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

*Ahora bien de acuerdo a nuestra norma estatutaria para ser más preciso en el artículo 47 bis inciso d) se establecen limitaciones que tendrán los Comisionados Políticos Nacionales en lo que se refiere a la cuestión financiera y patrimonial donde los órganos de dirección del Partido y los Comisionados Políticos Nacionales no podrán celebrar contratos o convenios de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del Partido, sin la autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, donde más adelante se señala que en el caso de que se realice a mutuo propio como es en el caso de Baja California la responsabilidad de los compromisos adquiridos será exclusiva de quien los celebre.*

*Es en ese sentir que el Partido del Trabajo es ajeno a las actividades de eventos públicos materia de la presente queja que se realizaron en el estado de Baja California, siendo que nunca, se puso del conocimiento de los órganos estatales y naciones del Partido del Trabajo, de su realización, a los cual no se le puede atribuir a este instituto político nacional, omisión alguna.*

*De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 incisos a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan como una obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, es en ese sentido que los órganos estatales del Partido del Trabajo, al ser obligación de mantenerlos en función, es que la propia Comisión Ejecutiva debió de enterarse y aprobar todo lo referente a cuestiones que tengan que ver con el Partido del Trabajo, cosa que no sucedió en los hechos y que fueron hechos de mutuo, propio por el otrora Diputado local del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, sin dar vista y rendir el informe correspondiente, de lo cual los órganos estatales del Partido del Trabajo, jamás se enteraron y que en su momento debieron aprobar.*

*Así mismo es evidente que este instituto político nacional, no se percató de los eventos materia de la presente denuncia, siendo que los convenios, si es que los hubo, que se realizaron entre el ayuntamiento y el otrora Diputado local del Partido del Trabajo, así como los representantes de los eventos que realizaron, nunca se dieron a conocer a la luz pública, ya que se trata, si los hubo, de documentos privados entre particulares y que humanamente es imposible identificarlos y más aún si no se dio vista al órgano estatal del Partido del Trabajo, para su conocimiento, además de que en el desarrollo de los eventos denunciados, cuando se llevaron a cabo, en el desarrollo de los mismos, no existió propaganda alguna del Partido del Trabajo y nunca se mencionó a este Instituto Político Nacional.*

*Es en ese sentido que se solicita se exima al Partido del Trabajo de cualquier responsabilidad al respecto, y se emplaze tanto al H. Ayuntamiento de Tijuana en el estado de Baja California, como a los representantes de los eventos materia de la presente denuncia para que manifiesten a lo que su derecho convenga y se pueda llegar a la verdad histórica de los hechos y así se podrá acreditar que el Partido del Trabajo, nunca tuvo conocimiento de los eventos denunciados.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

*Por otro lado una vez que este Instituto Político Nacional tuvo conocimiento del acuerdo INE/CG57/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, materia de la presente denuncia es que se dio a la tarea de investigar lo sucedido en aquella entidad federativa de lo que se obtuvo lo siguiente:*

*- Que los eventos por los que se dio inicio a este procedimiento, se informa a esta Autoridad fiscalizadora que en la realización de los mismos, el Partido del Trabajo no tuvo participación alguna en la organización ni en la recolección de los ingresos obtenidos por dichos eventos públicos, ello a razón de que el Partido del Trabajo, únicamente fungió como gestor para tramitar permisos municipales más sin ser beneficiario económico del boletaje de dichos eventos; esto pues a petición de los promotores de los eventos realizados, es que se solicitó al entonces Diputado local en el estado de Baja California, gestionara el permiso ante los Ayuntamientos de Tijuana y Tecate, Baja California, para que se llevaran a cabo, los eventos señalados, haciendo hincapié que el Partido del Trabajo, nunca tuvo interés o beneficio económico, tales como autofinanciamiento o ganancia, sobre los eventos señalados y que tengan que ver con alguna actividad de proselitismo, campaña o precampaña organizada por el Partido del Trabajo.*

*Que lo anterior podrá corroborarse a través de los diversos promotores de los eventos antes señalados siendo por lo que desde este momento pido, que en ejercicio de las facultades investigadoras que posee esta Unidad, se les llame por las vías legales conducentes a los mismos y a quien considere necesario para a aclaración del tema, a efecto de que manifiesten la realidad histórica en cuanto a que la única participación del Partido del Trabajo, fue la gestión que se hiciera ante los respectivos Ayuntamientos de Tijuana y Tecate, ambos del estado de Baja California, para otorgar el permiso correspondiente.*

*- Siendo así que reitero mi solicitud en cuanto a que esta H. autoridad fiscalizadora que llame a los representantes o promotores, de cada uno de los eventos antes señalados, para que se indague y se corrobore que los eventos materia del presente procedimiento oficioso, lo único que realizó el Partido del Trabajo, fue la gestión para el permiso de dichos eventos antes señalados, desconociendo las entradas o ganancias que se obtuvieron de los mismos.*

*- De igual forma pido a este Unidad tenga a bien solicitar, con los apercibimientos de ley, copia certificada a los respectivos Ayuntamientos de Tijuana y Tecate, ambos del estado de Baja California, de cada uno de los expedientes de los eventos celebrados y por los que se sigue la presente investigación.*

*- Asimismo solicito que en el requerimiento que se formule a cada uno de los organizadores de los eventos autorizados por los Ayuntamientos de Tijuana y Tecate, Baja California, remitan copia del boletaje que se imprimió para el ingreso de cada uno de los eventos desarrollados, a fin de que esta autoridad cuente con mayores elementos en una investigación exhaustiva de los hechos oficiosamente investigado.*

*- Por otro lado solicito se gire oficio al SAT, para que informe los ingresos recibidos por cada uno de los organizadores de los eventos desarrollado, en los plazos en los que se*

*efectuaron dichos eventos; para constar el destino de los ingresos de la exclusiva propiedad de los organizadores.*

*-Finalmente solicito que en los sendos requerimientos que se formulen a los Ayuntamientos de Tijuana y Tecate Baja California, así como a los organizadores de cada uno de los eventos desarrollados conforme a la lista que obra en las actuaciones, se les requiera remitan la memoria y testigos de cada uno de los eventos, así como la utilización de propaganda y pendones para publicitarios, para que la organización y desarrollo de los mismos fue privada y ajena a este Instituto Político.*

*Sin más por el momento me despido de usted dando el desahogo correspondiente a la vista que se nos diera por parte de esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral para todos los efectos legales a que hubiera lugar.*

(...)"

## **VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

- a)** El primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/104/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en adelante Dirección de Auditoría), información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito, en específico, respecto de toda aquella documentación e información que sustentó las conclusiones que le dieron origen. (Foja 41 del expediente)
- b)** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1022/2019, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, proporcionando la documentación relativa a las conclusiones sancionatorias investigadas, en específico respecto de los eventos realizados en el Municipio de Tecate. (Fojas 42 a 64 del expediente)
- c)** El cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/219/2019, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría, información y documentación respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 65 y 66 del expediente)
- d)** El nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/493/19, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior. (Fojas 67 y 68 del expediente)

**e)** El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/198/2021, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría, información y documentación respecto la estructura partidaria del Partido del Trabajo en los municipios de Tecate y Tijuana. (Fojas 1950-1954 del expediente)

**f)** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2012/2021, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, proporcionando la integración de los órganos de dirección partidaria en el ejercicio de mil diecisiete, así como diversa información y documentación requerida. (Fojas 1955-1958 del expediente)

**g)** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/681/2022, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría, información y documentación respecto de la existencia de Comités Directivos Municipales del Partido del Trabajo en los municipios de Tecate y Tijuana. (Fojas 2215-2219 del expediente)

**h)** El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/17431/2022, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, señalando la inexistencia de Comités Directivos Municipales del Partido del Trabajo en los municipios de Tecate y Tijuana. (Fojas 2220 y 2221 del expediente)

**i)** El siete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/403/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información y documentación respecto de la existencia de eventos de autofinanciamiento adicionales a los investigados en el procedimiento al rubro indicado del Partido del Trabajo en el estado de Baja California. (Fojas 4221-4226 del expediente)

**j)** El diez de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/467/2023, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría, información y documentación respecto de la existencia de eventos de autofinanciamiento adicionales a los investigados en el procedimiento al rubro indicado del Partido del Trabajo en el estado de Baja California. (Fojas 4227-4231 del expediente)

**k)** El diez de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/646/2023, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, señalando la inexistencia de eventos de autofinanciamiento adicionales realizados por el Partido del Trabajo. (Fojas 4232 y 4233 del expediente)

**VIII. Solicitud de información a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

a) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/311/2019, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica, información respecto del ciudadano Julio César Vázquez Castillo, quien fue la persona física encargada de la tramitación de los permisos correspondientes a los eventos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 69 y 70 del expediente)

b) El trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/6088/2019, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, refiriendo diversos homónimos de la persona buscada. (Fojas 71 y 72 del expediente)

**IX. Solicitud de Información a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.**

a) El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/0760/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (Fojas 87 a 103 del expediente)

b) El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior, manifestando su desconocimiento de las particularidades de los eventos realizados y deslindándose del actuar de su entonces Comisionado Político Nacional para el estado de Baja California, toda vez que refirió desconocer los hechos que este se encontraba realizando, por iniciativa personal y propia. (Fojas 104 a 120 del expediente)

**X. Solicitudes de información a Julio César Vázquez Castillo, Otrora Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

**a)** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JD/VE/0759/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Otrora Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador, en específico respecto de su participación en la solicitud de los permisos para la realización de los eventos materia de investigación. (Fojas 78 a 84 del expediente)

**b)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta en relación con el requerimiento antes señalado.

**c)** El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/1267/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Otrora Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador, en específico respecto de su participación en la solicitud de los permisos para la realización de los eventos materia de investigación. (Fojas 297-299 del expediente)

**d)** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, Julio César Vázquez Castillo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, refiriendo que la gestión de los permisos para los eventos investigados se realizó a petición de Víctor Pinedo, a decir de él, representante de los promotores de los eventos. De igual forma, refiere que ni él ni el Partido del Trabajo recibieron ingresos por las gestiones de los permisos y que los recursos de los eventos fueron recibidos por los promotores de dichos eventos. Asimismo, informó que el Partido del Trabajo, a su decir, desconocía de la realización de los eventos en cuestión. (Fojas 300-303 del expediente)

**e)** El quince de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/0663/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Otrora Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador, en específico respecto de los contratos celebrados con los promotores para la celebración de los eventos, la naturaleza de su relación y el destino de los recursos obtenidos con motivo de su realización. (Fojas 1817-1825 del expediente)

**f)** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio sin número, Julio César Vázquez Castillo, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del

Trabajo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, refiriendo nuevamente que la gestión de los permisos para los eventos investigados se realizó a petición de Víctor Pinedo, a su decir, a través de un supuesto poder que él firmó para su gestión. De igual forma, refiere que ni él ni el Partido del Trabajo recibieron ingresos por las gestiones de los permisos y que los recursos de los eventos fueron recibidos por los promotores de dichos eventos. (Fojas 1828-1831 del expediente)

**g)** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/BC/JD04/VS/1507/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Otrora Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador, en específico respecto de los contratos celebrados con los promotores para la celebración de los eventos y datos de identificación del ciudadano Víctor Pinedo. (Fojas 1987-2002 del expediente)

**h)** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante acta circunstanciada AC120/INE/BC/JD04/20-06-2021, se hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio referido en el inciso que antecede a Julio César Vázquez Castillo. (Fojas 818-902 del expediente)

**i)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta respecto del oficio que antecede.

**j)** El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/BC/JLE/VE/0104/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador, en específico respecto de los datos de identificación de Víctor Pinedo y diversos movimientos inusuales detectados en sus cuentas bancarias respecto de los ejercicios 2016 y 2017. (Fojas 5440-5459 del expediente)

**k)** El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acta circunstanciada se hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio referido en el inciso que antecede a Julio César Vázquez Castillo. (Fojas 5451-5456 del expediente)

**l)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta respecto del oficio que antecede.

**m)** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/BC/JLE/VE/0501/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, información relacionada con los hechos motivo del procedimiento administrativo sancionador, en específico respecto de los datos de identificación de Víctor Pinedo y diversos movimientos inusuales detectados en sus cuentas bancarias respecto de los ejercicios 2016 y 2017. (Fojas 5471-5488 del expediente)

**n)** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, refiriendo que la gestión de los permisos para los eventos investigados se realizó a petición de Víctor Pinedo como un favor de amigos debido a las trabas administrativas para obtenerlos. De igual forma, refiere que desconoce los datos de localización de dicha persona y que los movimientos inusuales detectados se realizaron con motivo de su función como diputado. (Fojas 5489-5490 del expediente)

#### **XI. Acuerdo Ampliación del plazo para resolver.**

**a)** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución. (Foja 121 del expediente)

**b)** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede (Fojas 122 a 124 del expediente).

**c)** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7345/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto el Acuerdo previamente mencionado (Fojas 125 a 127 del expediente).

#### **XII. Solicitudes de Información a la Dirección de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate.**

**a)** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7331/2019, se solicitó información a la Dirección de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate, para que remitiera diversa información sobre de los hechos investigados, específicamente respecto de los eventos realizados en el auditorio de dicha institución educativa, incluyendo el nombre de los solicitantes de los permisos, ingresos obtenidos y metodología de cálculo de estos. (Fojas 128 a 130 del expediente)

**b)** El siete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 095/2019-1, el Director de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, proporcionando las solicitudes de arrendamiento del inmueble en su campus para la realización de los eventos en cuestión. (Fojas 131 a 143 del expediente)

**c)** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/1082/2019, se solicitó a la Dirección de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate, para que clarificara diversa información proporcionada como parte de su respuesta señalada en el inciso anterior. (Fojas 162 a 174 del expediente)

**d)** El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 113/2019-2, el Director de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate, dio respuesta al requerimiento antes señalado. (Fojas 255 a 258 del expediente)

### **XIII. Solicitudes de Información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.**

**a)** El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/694/2019, se solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con personas que participaron en los hechos investigados, en específico respecto de Julio César Vázquez Castillo, Allan Haim Álvarez Medina y Gerardo Manuel Sosa Minakata. (Foja 144 del expediente)

**b)** El nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0908/2019, la Subdirección de Metodologías y Administración de Riesgo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 145 a 153 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

**c)** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/766/2019, se solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a efecto de que remitiera información respecto de Julio César Vázquez Castillo, en específico respecto de su Registro Federal de Contribuyente. (Foja 282 del expediente)

**d)** El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/1058/2019, la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 290-292 del expediente)

**e)** El veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/053/2020, se solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con personas morales que participaron en los hechos investigados, en específico, Registro Federal de Contribuyente, domicilio y representante legal, entre otros. (Fojas 1481-1482 del expediente)

**f)** El cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0097/2020, la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 1483-1524 del expediente)

**g)** El veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/135/2020, se solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con una persona moral que participó en los hechos investigados, en específico, Registro Federal de Contribuyente, domicilio y representante legal, entre otros. (Foja 1780 del expediente)

**h)** El nueve de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0282/2020, la Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 1781-1790 del expediente)

**i)** El diez de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/174/2020, se solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con una persona física que participó en los hechos

investigados, en específico, Registro Federal de Contribuyente, domicilio y representante legal, entre otros. (Foja 1801 del expediente)

**j)** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0409/2020, la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 1802-1807 del expediente)

**k)** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/519/2023, se solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, a efecto de que remitiera diversa información respecto de la posible existencia de observaciones por parte de dicha autoridad relacionadas con las personas Julio César Vázquez Castillo y Víctor Pinedo. (Fojas 4234-4238 del expediente)

**l)** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2203/2023, la Subdirectora de Análisis Operacional, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, manifestando la inexistencia de observaciones respecto de las personas antes referidas. (Fojas 4239 y 4240 del expediente)

#### **XIV. Solicitudes de Información a la Presidencia Municipal de Tecate.**

**a)** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/1081/2019, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tecate, a efecto de que remitiera diversa información sobre de los hechos investigados, específicamente respecto de los eventos realizados en dicho municipio. (Fojas 158 a 164 del expediente)

**b)** El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 1037/2019, el Secretario del Ayuntamiento de Tecate, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo diversas constancias respecto de los eventos realizados en dicho municipio. (Fojas 193 a 254 del expediente)

**c)** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/0145/2023, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tecate, a efecto de que informara si existieron pagos realizados por parte del Partido del Trabajo relacionados con la gestión de los permisos relacionados con los eventos realizados y de los montos totales de impuestos no devengados. (Fojas 2955-2963 del expediente)

**d)** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número DJ/208/2023, el Director Jurídico del XXIV Ayuntamiento de Tecate, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo la totalidad de las constancias con las que cuenta dicha autoridad respecto de los eventos materia de investigación. (Fojas 2966-3027 del expediente)

**e)** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/JD04/VE/0484/2023, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tecate, a efecto de que informara la mecánica del cálculo de los ingresos obtenidos en los eventos realizados y de los montos totales de impuestos no devengados. (Fojas 4192-4196 del expediente)

**f)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta respecto del requerimiento de mérito.

#### **XV. Solicitud de Información al ciudadano Allan Haim Álvarez Medina.**

**a)** El cinco de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JLE/VE/3448/2019, se solicitó información al ciudadano Allan Haim Álvarez Medina, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con los eventos de los que fue promotor en el Municipio de Tecate y que forman parte de los hechos investigados. (Fojas 270 a 278 del expediente)

**b)** El cinco de agosto de dos mil diecinueve, mediante Acta Circunstanciada se sustentó la imposibilidad de notificar al ciudadano Allan Haim Álvarez Medina, toda vez que la persona que atendió a la puerta manifestó que era la única habitante del domicilio desde hace más de un año y que desconocía el paradero de la persona buscada; debido a lo anterior, se efectuó la notificación por estrados. (Fojas 275 y 276 del expediente)

**c)** A la fecha de la emisión de la presente resolución no se cuenta con respuesta alguna relativa al requerimiento de mérito.

#### **XVI. Solicitud de Información al ciudadano Gerardo Manuel Sosa Minakata.**

**a)** El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/BC/JD04/1093/2019, se solicitó información al ciudadano Gerardo Manuel Sosa Minakata, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con los eventos de los que fue promotor en el Municipio de Tecate y que forman parte de los hechos investigados. (Fojas 263 a 265 del expediente)

**b)** El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante Acta Circunstanciada se sustentó la imposibilidad de notificar al ciudadano Gerardo Manuel Sosa Minakata, toda vez que el guardia de seguridad del edificio manifestó que la persona buscada ya no vivía ahí; debido a lo anterior, se efectuó la notificación por estrados. (Fojas 266 y 269 del expediente)

**c)** A la fecha de la emisión de la presente resolución no se cuenta con respuesta alguna relativa al requerimiento de mérito.

**XVII. Solicitudes de información a los representantes de los inmuebles en que se realizaron los eventos materia de investigación.**

**a)** Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas, a efecto de requerir información a diversas personas físicas y morales en titulares de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos en cuestión, e informaran la identidad de su contratante, su relación con el partido, y si en su caso entregaron recursos al partido incoado. (Fojas 279 y 288 del expediente)

**b)** Derivado del inciso anterior, las personas atendieron los requerimientos de información en los términos precisados en el **Anexo 2** de la presente resolución.

**XVIII. Solicitudes de información a las personas físicas y morales que fugieron como promotores de los eventos materia de investigación.**

**a)** Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas, a efecto de requerir información a diversas personas físicas y morales en titulares de los lugares en los cuales se llevaron a cabo los eventos en cuestión, e informaran la identidad de su contratante, su relación con el partido, y si en su caso entregaron recursos al partido incoado.

**b)** Derivado del inciso anterior, las personas atendieron los requerimientos de información en los términos precisados en el **Anexo 3** de la presente resolución.

**XIX. Solicitudes de Información a la Presidencia Municipal de Tijuana.**

**a)** El veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JDE05-BC/VE/159/2020, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tijuana, a efecto de que remitiera diversa información sobre de los hechos investigados,

específicamente respecto de los eventos realizados en dicho municipio. (Fojas 1529-1541 del expediente)

**b)** El seis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio con número de sección CJM/DJC/1389/2020, el Presidente Municipal del XXIII del Ayuntamiento de Tijuana, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo diversas constancias respecto de los eventos realizados en dicho municipio, incluyendo actas de intervención, solicitud de permisos y contratos, todo lo cual se agrega a la presente Resolución como Anexo 4. (Fojas 1542-1779 del expediente)

**c)** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/JDE06/VE/096/2023, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tijuana, a efecto de que remitiera diversa información sobre de los hechos investigados, específicamente respecto de los eventos realizados en dicho municipio y de los impuestos no devengados. (Fojas 2935-2952 del expediente)

**d)** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número CJM/XXIV/1446/2023, el Consejero Jurídico Municipal del XXIV del Ayuntamiento de Tijuana, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo diversas constancias respecto de los eventos realizados en dicho municipio e indicando la información requerida. (Fojas 3030-4182 del expediente)

**e)** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/05JDE/VE/606/2023, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tijuana, a efecto de que remitiera diversa información sobre de los hechos investigados, específicamente respecto de la mecánica utilizada para calcular los impuestos no devengados. (Fojas 4197-4199 del expediente)

**f)** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio número T-1774/2023, el Tesorero Municipal del XXIV del Ayuntamiento de Tijuana, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo diversas constancias respecto de los eventos realizados en dicho municipio e indicando la información requerida. (Fojas 4200-4203 del expediente)

**g)** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/05JDE/VE/1327/2023, se solicitó información a la Presidencia Municipal de Tijuana a efecto de que clarificara la mecánica utilizada para el cálculo respecto de los ingresos obtenidos en los eventos materia de investigación. (Fojas 4256-4258 del expediente)

**h)** El primero de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número CJM/XXIV/8152/2023, el Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, solicitó una prórroga para efecto de dar contestación a las interrogantes planteadas. (Foja 4259 del expediente)

**i)** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/05JDE/VE/1403/2023, se notificó al Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, la respuesta a la solicitud de prórroga. (Foja 4268 del expediente)

**j)** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, el Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 4269-5410 del expediente)

**XX. Solicitud de Información a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**a)** El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTD/DRN/2436/2020, se solicitó a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que remitiera diversa información sobre una persona participante en los hechos investigados. (Fojas 1791 y 1792 del expediente)

**b)** El cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número DGD 4060/2020, el Subdirector de Atención a Autoridades, dio respuesta a lo solicitado, manifestando la inexistencia de registros a nombre de la persona solicitada. (Foja 1793 del expediente)

**XXI. Solicitud de Información al Juzgado Décimo de lo Mercantil del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

**a)** El diez de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTD/DRN/2976/2020, se solicitó al Juzgado Décimo de lo Mercantil del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de que remitiera diversa información sobre una persona participante en los hechos investigados. (Fojas 1794 y 1795 del expediente)

**b)** El once de noviembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico con oficio adjunto número 2764/2020, el Juez Especializado Décimo de lo Mercantil, dio

respuesta a lo solicitado, manifestando la inexistencia de la información solicitada. (Fojas 1796-1800 del expediente)

**XXII. Acuerdo de Suspensión.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

**XXIII. Acuerdo de reanudación de plazos.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.

**XXIV. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.**

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento de mérito. (Fojas 1808 y 1809 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede. (Foja 1810 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fueron publicados oportunamente. (Foja 1811 del expediente).

**XXV. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

a) El once de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5631/2021 se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(en adelante SAT), el Registro Federal de Contribuyentes de Julio César Vázquez Castillo, así como su domicilio histórico y diversa información fiscal. (Fojas 1926 y 1927 del expediente).

**b)** El doce de febrero de dos mil veintiuno mediante oficio de número 103-05-221-2018-0102 el SAT dio respuesta a la solicitud formulada, requiriendo más información. (Foja 1928 del expediente).

**c)** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/43143/2021 se solicitó a la Administración General de Evaluación del SAT diversa información fiscal respecto de Julio César Vázquez Castillo. (Fojas 2006 y 2007 del expediente).

**d)** El ocho de octubre de dos mil veintiuno mediante oficio de número 103-05-2021-1356 el SAT dio respuesta a la solicitud formulada, proporcionando la información requerida. (Fojas 2008-2018 del expediente).

#### **XXVI. Solicitudes de información al Partido del Trabajo.**

**a)** El seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/17811/2021, se solicitó al Partido del Trabajo información de identificación relacionada con el ciudadano Julio César Vázquez Castillo. (Fojas 1959 y 1960 del expediente)

**b)** El siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-290/2021, el Partido del Trabajo, dio contestación a la solicitud referida con anterioridad. (Fojas 1961-1966 del expediente).

**c)** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19301/2022, se solicitó al Partido del Trabajo información de identificación relacionada con el ciudadano Julio César Vázquez Castillo y su relación con el Partido del Trabajo, así como de su personal y estructura interna. (Fojas 2915-2922 del expediente)

**d)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta respecto del requerimiento antes señalado.

**e)** El once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/18548/2023, se solicitó al Partido del Trabajo información relacionada con su relación con el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, así como de las personas encargadas de elaborar las solicitudes de exención de impuestos

respecto de los eventos de autofinanciamiento durante el ejercicio dos mil diecisiete en el estado de Baja California. (Fojas 5411-5419 del expediente)

f) El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-024/2024, el Partido del Trabajo, dio contestación a la solicitud referida con anterioridad, a lo cual manifestó que en dos mil diecisiete no existieron personas específicas encargadas de dicha tarea, por lo que desconoce la identidad de quienes se encargaron de estas. De igual forma, informó que Julio César Vázquez Castillo es actualmente diputado local por el periodo 2021-2024 y también se desempeña como Comisionado de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo e integrante de la Coordinadora Estatal y Ejecutiva Estatal en el estado de Baja California, estos últimos por los cuales no recibe remuneración alguna (Fojas 5420-5437 del expediente).

**XXVII. Acuerdo de designación de la Directora de Resoluciones y Normatividad.**

a) El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, con el objetivo de dar oportuna tramitación y desahogo de las diligencias necesarias para la resolución del procedimiento de mérito se emitió un Acuerdo por el cual la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, designó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite necesarias en la sustanciación del procedimiento en que se actúa. (Foja 4183 del expediente)

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización designó a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite necesarias en la sustanciación del expediente de mérito.

**XXVIII. Solicitud de Información al Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

a) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/BC/JLE/VE/0801/2023, se solicitó información al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California a efecto de informar si realizó visitas de verificación en los eventos materia de investigación. (Fojas 4211-4219 del expediente)

b) El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEBC/CGE/760/2023, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dio respuesta a lo solicitado, manifestando la inexistencia de registros de

visitas de verificación respecto de los eventos materia de investigación. (Fojas 4220 y 4221 del expediente)

**XXIX. Solicitudes de información a Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California.**

a) El primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/BC/JLE/VE/01048/2024, se solicitó a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California información relacionada con el expediente de mérito, en específico respecto de los movimientos inusuales detectados en las cuentas de Julio César Vázquez Castillo durante los ejercicios dos mil dieciséis y diecisiete y que este manifestó fueron realizados con motivo de su labor como diputado del Congreso del Estado de Baja California. (Fojas 5499 y 5519 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio DCYF/0435/2024, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, proporcionó la información correspondiente, manifestando que, en las fechas señaladas, Julio César Vázquez Castillo no fungía como diputado, refiriendo que los movimientos bancarios señalados no los realizó el Congreso del Estado de Baja California. A mayor abundamiento, refirió que durante el ejercicio dos mil diecisiete, el Congreso de dicho estado sí realizó pagos a la persona en comento a través del sistema de nómina bajo el concepto de “Asesor especializado A” e indicando el salario mensual correspondiente a dicha posición (Foja 5520 a 5521 del expediente).

**XXX. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44829/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), proporcionada los estados de cuenta y detalle de movimientos de las cuentas bancarias a nombre de Julio César Vázquez Castillo, de noviembre de 2016 a julio de 2017. (Fojas 2019-2021 del expediente)

b) El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10200303/2021, CNBV dio respuesta a lo solicitado, remitiendo los estados de cuenta requeridos. (Foja 2022 y 2023 del expediente)

c) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12904/2022, se solicitó a la CNBV los estados de cuenta y detalle de

movimientos de las cuentas bancarias a nombre de Julio César Vázquez Castillo, con detalles de movimientos específicos y comprobantes de cancelación. (Fojas 2167-2169 del expediente)

**d)** El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/14574559/2022, CNBV dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la información y documentación requerida. (Foja 2170 y 2171 del expediente)

**e)** El primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/10253/2024, se solicitó a la CNBV los datos de origen y documentación relacionados con diversos movimientos de las cuentas bancarias a nombre de Julio César Vázquez Castillo. (Fojas 5522-5528 del expediente)

**f)** A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se cuenta con respuesta respecto del requerimiento señalado en el inciso que antecede.

**XXXI. Acuerdo de ampliación del objeto de investigación del Procedimiento Administrativo Sancionador.**

**a)** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se determinó ampliar el objeto de investigación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización al rubro indicado (Fojas 2047-2051 del expediente).

**XXXII. Razones y constancias.**

**a)** El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores respecto del domicilio del ciudadano Francisco Javier Barraza Rodríguez. (Foja 1857 del expediente)

**b)** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada en la página denominada "MiRFC", para determinar el número clave de Registro Federal de Contribuyente de Julio César Vázquez Castillo. (Fojas 2003-2005 del expediente)

**c)** El dos de septiembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización

levantó razón y constancia de la respuesta recibida vía correo electrónico por parte del ciudadano Mario Ayala Ayarzagotia respecto del oficio INE/VE/JLE/NL/0558/2022. (Fojas 2212-2214 del expediente)

**d)** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó razón y constancia de la búsqueda realizada en internet respecto de la identidad y noticias relacionadas con Víctor Pinedo. (Fojas 4241-4249 del expediente)

**e)** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema de Afiliados a Partidos Políticos a efecto de verificar si un ciudadano, se encuentra registrado como militante de algún partido político, no encontrándose ninguna coincidencia. (Fojas 5529-5531 del expediente)

**f)** El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó razón y constancia de la búsqueda realizada en internet respecto de los estatutos del Partido del Trabajo y las facultades respecto de la figura del Comisionado Político Nacional. (Fojas 5532-5539 del expediente)

**XXXIII. Acuerdo de Alegatos.** El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al partido incoado el citado acuerdo. (Foja 5540 y 5541 del expediente)

**XXXIV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

**a)** El trece de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33315/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 5542 a 5548 del expediente)

**b)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

**XXXV Cierre de Instrucción.** El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 5549 del expediente).

**XXXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Primera Sesión Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado por votación unánime en lo general a favor de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

En lo particular, por lo que hace al criterio de sanción de modificar a culpa in vigilando por 3 votos a favor y 2 votos en contra el proyecto, el proyecto es aprobado en sus términos.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**<sup>1</sup>

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017.

**3. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se entra al estudio del presente caso para determinar si sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, los procedimientos administrativos sancionadores en

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que **se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19**, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

Por lo tanto, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra en la tabla siguiente:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
26-feb-2019	26-feb-2024	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	04 de agosto de 2024

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización

derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

**4. Estudio de Fondo.** Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.2.2**, inciso **d**), conclusiones **4-C7-BC** y **4-C8-BC** de la Resolución **INE/CG57/2019**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido del Trabajo omitió reportar ingresos por concepto de doscientos ocho<sup>3</sup> permisos para la realización de eventos solicitados a los Ayuntamientos de Tijuana y Tecate.

En este sentido, debe determinarse si el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...)*

***b) Informes anuales de gasto ordinario: (...)***

***I. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)***”

#### **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**

**“Artículo 96.**

**Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)*”.

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen

---

<sup>3</sup> Más adelante se justificará porque son 208 eventos materia de análisis.

y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente; esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Así, específicamente el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, impone a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de las normas en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de

financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo que dicho artículo tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

La inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, y una vez precisadas las cuestiones normativas previstas, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de

conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido y por cuestión de metodología en el análisis resulta conveniente ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito, como se desprende a continuación:

#### **4.1. Análisis de las constancias que integran el expediente**

#### **4.2 Hechos que dieron origen al Procedimiento**

#### **4.3 Aspectos generales**

- **4.3. 1 Autofinanciamiento**
- **4.3.2 Régimen fiscal de los Partidos Políticos**

#### **4.4 Procedimiento para la obtención de permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.**

#### **4.5 Pruebas obtenidas en la sustanciación del procedimiento.**

Una vez determinado el método de estudio en el asunto que nos ocupa, es procedente desarrollar cada uno de los considerandos referidos, como se expone a continuación.

#### **4.1. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

La integración del expediente de mérito consta principalmente de aquellas solicitudes de información al partido político investigado, la respuesta al emplazamiento que le fue debidamente notificado, las documentales presentadas por este instituto político, así como las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría, diversas autoridades y personas físicas y morales, las cuales fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>4</sup>
1	Oficios de respuesta a solicitudes de información emitidos por diversas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.	-Dirección de Auditoría. -Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica. -DAOR -Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Presidencia Municipal de Tecate -Presidencia Municipal de Tijuana -Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores -Juzgado Décimo de lo Mercantil del Poder Judicial del Estado de Jalisco. -Instituto Estatal Electoral de Baja California. -Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California -Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1 y 21, numeral 2, del RPSMF.
2	Documentales	-Actas de intervención -Solicitudes de permisos	Documental pública.	Artículos 16, numeral 1 y 21, numeral 2 del RPSMF.
3	Razones y constancias elaboradas por la Unidad Técnica de Fiscalización	Encargado de Despacho y Directora de la DRN <sup>5</sup> de la UTF <sup>6</sup> en ejercicio de sus atribuciones <sup>7</sup>	Documental pública.	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.

<sup>4</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

<sup>5</sup> Dirección de Resoluciones y Normatividad.

<sup>6</sup> Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

<sup>7</sup> De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/10/2021, emitido el siete de enero de dos mil veintiuno, y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>4</sup>
4	Escritos de respuesta a solicitudes de información, emplazamiento y alegatos	<p>-Partido del Trabajo, a través de su Representante ante el Consejo General de este Instituto y de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>-Julio César Vásquez Castillo, Otrora Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California.</p> <p>-Dirección de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tecate.</p> <p>-Diversas personas físicas</p> <p>-Representantes de los inmuebles en que se realizaron los eventos materia de investigación.</p> <p>-Personas físicas y morales que fungieron como promotores de los eventos materia de investigación</p>	Documentales privadas.	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

En ese sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; 20 y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en

el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

#### **4.2 Hechos que dieron origen al Procedimiento**

Ahora bien, es importante señalar los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG57/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO** ordenó iniciar el procedimiento referido en el considerando **18.2.2**, inciso **d)**, referente a las conclusiones **4-C7-BC** y **4-C8-BC**.

Como parte de los procedimientos de auditoría y verificación la Unidad Técnica de Fiscalización, solicito a los Ayuntamientos de Tijuana y Tecate, que informaran sobre el otorgamiento de permisos de eventos realizados por los partidos políticos.

En respuesta mediante oficios T756-/2016, T-1014/2016 T-1536/2017, T1250/2017, de fechas 10 de abril, 8 de mayo, 1 de junio y 4 de julio de 2017, la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, informó que había otorgado 200 permisos al Partido del Trabajo como se detalla a continuación:

<i>Número de oficio</i>	<i>Número de eventos realizados</i>	<i>Venta total de boletos de admisión</i>
<i>T-756/2016</i>	<i>136</i>	<i>\$20,938,860.00</i>
<i>T-1014/2016</i>	<i>18</i>	<i>3,315,065.00</i>
<i>T-1250/2017</i>	<i>35</i>	<i>13,026,174.00</i>
<i>T1536/2017</i>	<i>11</i>	<i>2,156,645.00</i>
	<b>Total</b>	<b>\$39,436,744.00</b>

Asimismo, mediante oficio P-810/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, informó que otorgó 7 permisos<sup>8</sup> al Partido del Trabajo; sin embargo, no localizó registro contable alguno.

---

<sup>8</sup> Visibles en la página 5 de la presente Resolución.

En ese sentido, en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio ordinario dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora solicitó al sujeto incoado que presentara las correcciones y aclaraciones que estimara pertinentes relacionadas con la omisión de reportar los ingresos por los eventos de referencia; sin embargo, las respuestas del instituto político no fueron idóneas para atender el requerimiento formulado, por lo que, como se ha referido, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso.

Ahora bien, del análisis a la documentación proporcionada por las Tesorerías Municipales de los Ayuntamientos de Tijuana y Tecate; se identificó que el número de permisos solicitados asciende a un total de 208 eventos, a razón de 201 (doscientos un) eventos realizados en el Municipio de Tijuana y 7 (siete) en el Municipio de Tecate, de los cuales solo los primeros fueron objeto de levantamiento de actas de verificación por parte de las autoridades municipales.

La diferencia respecto del número total de eventos señalados en las conclusiones de origen se debe a que en la conclusión 4-C7-BC no se contabilizó un evento, lo cual se advirtió en el marco de la sustanciación del procedimiento de mérito, derivado de que el Ayuntamiento de Tijuana, proporcionó 201 (doscientos un) actas de intervención, cuyos oficios se identifican en la columna B del **Anexo 1** apartado A, de la presente Resolución.

Asimismo, y respecto a los 7 (siete) eventos realizados en el Municipio de Tecate, el Ayuntamiento de dicho municipio no proporcionó actas de intervención, manifestando que no se obtuvieron registros contables de asistentes y venta de boletaje, además de que no se obtuvieron ingresos por su realización al encontrarse exentos. Los eventos en cuestión se identifican en el **Anexo 1** apartado B, de la presente Resolución.

Establecido lo anterior, y por cuanto hace al monto total de los ingresos obtenidos por concepto de boletos vendidos, varía respecto del monto originalmente señalado en la conclusión 4-C7-BC, el cual ascendía a un total de \$39,436,744.00 (treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Ya que del análisis a la documentación adjunta a los oficios T756-/2016, T-1014/2016 T-1536/2017, T1250/2017, proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana se arribó a que el monto correcto por concepto de ingresos por boletaje vendido asciende a un total de \$39,464,744.00 (treinta y nueve millones

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Para mayor claridad, a continuación, se refieren las cifras señaladas:

<b>Conclusión 4-C7-BC (Tijuana)</b>		<b>Monto derivado del análisis a la documentación anexa a los oficios T756-/2016, T-1014/2016 T-1536/2017, T1250/2017</b>	
<b>Número de permisos solicitados</b>	<b>Total, de ingresos por los boletos vendidos</b>	<b>Número de permisos solicitados</b>	<b>Total, de ingresos por los boletos vendidos</b>
200	\$39,436,744.00	201	\$39,464,744.00

En consecuencia, con el propósito de tener certeza del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se trazó una línea de investigación que le permitiera a esta autoridad electoral allegarse de elementos probatorios para arribar a la verdad objetiva de los hechos investigados.

### **4.3 Aspectos generales**

Dicho lo anterior, resulta de vital importancia acotar el marco conceptual, para sentar las bases de la determinación respecto a los hechos objetos de investigación que en derecho proceda, en los términos siguientes:

#### **4.3.1 Autofinanciamiento**

De conformidad con los artículos 53, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 47, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, los partidos políticos podrán recibir financiamiento privado, en la modalidad de autofinanciamiento.

Entendiéndose por autofinanciamiento como los ingresos que obtienen los partidos políticos derivado de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, ello, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se deberá notificar a la Comisión de Fiscalización a través de su Unidad Técnica sobre la celebración de dichos eventos con al menos diez días hábiles de anticipación, a fin de que personal de la Unidad Técnica asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. Asimismo, los sujetos obligados deberán entregar a la autoridad electoral elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o eventos culturales, lo anterior, de conformidad con el artículo 111, numeral 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, el partido político que haya recibido ingresos por concepto de autofinanciamiento deberá llevar un registro por cada evento en el que se precise:

- La naturaleza del evento.
- Fecha en que se realiza.
- Asignar un número consecutivo del evento.
- Tipo de evento.
- Forma de administrarlo.
- Fuente de ingresos.
- Control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración.
- Modo de pago.
- Importe total de los ingresos brutos obtenidos.
- Importe desglosado de los gastos.
- Ingreso neto.
- Pérdida obtenida.
- Nombre y firma del responsable de cada evento.

Así, los sujetos obligados tienen derecho a recibir ingresos en su modalidad de autofinanciamiento, siempre y cuando se encuentren en el marco de la legalidad y cumpliendo con cada uno de los requisitos para su registro ante la autoridad electoral fiscalizadora.

#### **4.3.2 Régimen fiscal de los Partidos Políticos**

En nuestro país, las personas físicas o morales se encuentran obligadas a pagar impuestos a exigencia de la propia ley federal, local o municipal. En el caso en concreto respecto de la celebración de eventos en los municipios de Tijuana y Tecate, se establece el pago de diversos impuestos a dichos municipios, como se muestra a continuación.

El artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California<sup>9</sup> señala que son causantes del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos las personas físicas o morales que exploten las actividades de esta naturaleza que no se encuentren gravadas en la Ley de Hacienda del Estado. Por lo que, la venta de boletos por la celebración de eventos y los ingresos serán supervisados por un inventor que designarán las Autoridades Municipales.

En este sentido se establece un Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos en los que se cause o cobre una cuota de admisión, así son causantes de este Impuesto las personas asistentes a los espectáculos o diversiones donde se cobre cuota de admisión. Dicho impuesto **se determina sobre el monto de la cuota de entrada**, admisión o asistencia al espectáculo o diversión. Las tasas y exhibiciones del Impuesto se establecerán de acuerdo con lo que señalen las Leyes Fiscales Municipales correspondientes<sup>10</sup>.

Es así como el artículo 1<sup>o</sup>, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2017<sup>11</sup> dispone que:

*“Artículo 1 Los ingresos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017 serán los que se obtengan por la recaudación de los conceptos siguientes:*

*CONCEPTOS DE INGRESOS I. IMPUESTOS:*

*(...)*

*5. Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.*

*(...).”*

Respecto de la tasa aplicable a dicho impuesto es de **5%** esto de acuerdo con el artículo 15 de la Ley mencionada.

Sin embargo, existen ciertos supuestos, en los cuales algunos sujetos obligados son exentos del pago de impuestos, entendiéndose por exención de impuestos *al hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto.*<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo18836.pdf>

<sup>10</sup> Artículo 66 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California

<sup>11</sup> Normativa aplicable debido la fecha de solicitud de los permisos temporales y la celebración de los eventos, disponible en <http://www.proteccioncivil.tijuana.gob.mx/pdf/marco/estatal/LeydeIngresosTijuana2017.pdf>

<sup>12</sup> Rodríguez Mejía, Gregorio, Las exenciones de Impuestos. Revistas Jurídicas, UNAM, consultada el 23 de abril de 2024, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho->

Dicha excepción encuentra sustento en los artículos 14, 25 tercer párrafo y 29 último párrafo de la citada Ley, en donde se señala que, tratándose de eventos organizados por partidos políticos, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines (autofinanciamiento), “**no causará este impuesto**”. Por lo que deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos siguientes:

- Acta constitutiva o instrumento de creación del solicitante debidamente registrado respecto a la institución que promueve el evento.
- **Copia del contrato o contratos celebrados para su realización.** En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
- **Declaratoria firmada por el titular del área financiera** del Instituto u organismo organizador, en la cual haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos.

De igual forma, el artículo 15, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio 2017<sup>13</sup> dispone que:

*“Artículo 15 Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión la tasa aplicable será del doce por ciento. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del cuatro por ciento, en ambos casos, el Impuesto se calculará sobre el precio de admisión, debiéndose entregar al empresario al momento de comprar el boleto o a la entrada del espectáculo público.*

*Los espectáculos taurinos y eventos deportivos se gravarán con el cinco por ciento, debiéndose entregar al empresario, en ambos casos, al momento de pagar o a la entrada del espectáculo.*

*No se pagará este Impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.*

---

[%20comparado/articulo/view/3578/4303#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20LA%20EXENCI%C3%93N%20DE,I%20s%20sujetos%20pasivos%20del%20impuesto.&text=La%20exenci%C3%B3n%20puede%20ser%20concedida%20por%20e%20l%20gobierno%20o%20por%20la%20ley](#)

<sup>13</sup> Normativa aplicable debido la fecha de solicitud de los permisos temporales y la celebración de los eventos, disponible en Consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/KITC-HMB1tiV43eLSV-v/%22Tribunal%20constitucional%22>

*Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.*

(...).”

Respecto de la tasa aplicable a dicho impuesto es de **12%** esto de acuerdo con el artículo 15 de la Ley mencionada.

Sin embargo, existen ciertos supuestos, en los cuales algunos sujetos obligados son exentos del pago de impuestos, entendiéndose por exención de impuestos *al hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto*<sup>14</sup>

Dicha excepción encuentra sustento en el propio artículo 15, párrafo tercero de la citada Ley, en donde se señala que, tratándose de eventos organizados por partidos políticos, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines (autofinanciamiento), **“no se pagará este Impuesto”**. Para tal efecto, el artículo 16 de la citada Ley establece que deberá enterarse a la Recaudación de Rentas Municipal, en el momento de celebrar éste por conducto del interventor (es) que al efecto designe la autoridad fiscal, previa liquidación o comprobación del ingreso al cobro del Inspector Municipal, en el caso que sea intervenido el evento.

Así las cosas, los impuestos exentos por los eventos realizados en los municipios de Tecate y Tijuana son los siguientes:

<b>Municipio</b>	<b>Tasa Impositiva</b>	<b>Fundamento</b>
Tijuana	5%	Artículo 15, primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio 2017
Tecate	12%	Artículo 15, primer párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio 2017

<sup>14</sup> Rodríguez Mejía, Gregorio, Las exenciones de Impuestos. Revistas Jurídicas, UNAM, consultada el 23 de abril de 2024, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-%20comparado/article/view/3578/4303#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20LA%20EXENCI%C3%93N%20DE,I%20s%20sujetos%20pasivos%20del%20impuesto.&text=La%20exenci%C3%B3n%20puede%20ser%20concedida%20por%20e%20l%20gobierno%20o%20por%20la%20ley>

Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 66 establece que:

*“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:*

*a) Las relacionadas con las rifas, sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse para el cumplimiento de sus fines. (...).”*

En el mismo sentido la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California establece que:

*“Artículo 50.- Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:*

*I. Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal, tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines; (...).”*

Como se advierte, el legislador consideró conveniente otorgar el carácter de no contribuyentes a los partidos políticos en atención a las actividades y fines para los que se instituyeron, considerando que son entidades de interés público. Por lo anterior, los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial, toda vez que, se encuentran exentos del pago de impuestos sobre eventos que tengan por objeto allegarlos de recursos para el cumplimiento de sus fines.

En conclusión, la exención de los Impuestos sobre juegos, espectáculos públicos y diversos, es aplicable para los partidos políticos que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines con la celebración de eventos.

#### **4.4 Procedimiento para la obtención de permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.**

Ahora bien, respecto al procedimiento que se lleva a cabo por los partidos políticos para obtener permisos eventuales para la realización de eventos públicos, así como la solicitud de exención de impuestos, éste lo realiza ante la Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana.

De manera adicional, cuando se solicita permiso eventual para espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes<sup>15</sup>:

- Documento que justifique el uso o arrendamiento del inmueble donde se llevará a cabo el evento solicitado.
- Contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor.
- Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante; en caso de realizarse el trámite por conducto del apoderado legal, deberá presentar la escritura pública con la que acredite su personalidad.
- Presentar plan de seguridad para el desarrollo del evento, y además deberá exhibir comprobantes de la contratación de elementos de seguridad pública o, en su caso, privada y unidades de emergencia médica para prestación de primeros auxilios de acuerdo con número de asistentes.
- Anuencia o constancia de no inconveniencia emitida por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Bomberos, la Dirección de Administración Urbana o bien por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo que una vez que se entregan los documentos antes mencionados, se expide un permiso eventual para espectáculos públicos, emitido según el caso por:

- La Secretaría de Gobierno Municipal si el evento se realiza sin venta y/o consumo de alcohol.
- La Dirección de Bebidas Alcohólicas si el evento, espectáculo público, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas es con venta de bebidas alcohólicas, esto con fundamento en el artículo 11, fracción VII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.<sup>16</sup>

En consecuencia, los partidos políticos, al celebrar eventos con la finalidad de allegarse de recursos, pueden solicitar ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California, el permiso eventual para espectáculos públicos, ferias, bailes públicos,

---

<sup>15</sup> Artículo 37, inciso c) del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

<sup>16</sup> Dicho permiso según el artículo 2, fracción XXXV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California debe entenderse como la autorización por escrito expedida por la Dirección de Bebidas Alcohólicas para expender bebidas alcohólicas en lugares que no cuenten con giro autorizado, limitado este a la realización temporal de un solo evento y que se organicen en favor de instituciones altruistas o de mejoramiento social, asociaciones civiles, religiosas, clubes, organizaciones deportivas, partidos políticos o persona física o moral legalmente constituida, con excepción de los lugares no autorizados por la Ley.

variedades o diversiones análogas, el cual no causa el pago del Impuesto sobre la Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos y Bebidas alcohólicas.

#### **4.5 Pruebas obtenidas en la sustanciación del procedimiento.**

Así pues, inicialmente se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría, para que proporcionara la documentación relacionada con los eventos señalados.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría remitió lo siguiente:

- Oficios T-1014/2016, T-756/2016, T-1250/2017 y T-1536/2017 de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, mediante los que proporcionó información de los permisos solicitados por el Partido del Trabajo para la realización de eventos públicos celebrados durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, los cuales fueron motivo de exención del pago del impuesto municipal correspondiente.
- Oficios P-087/2017, P-123/2017, P-189/2017, P-190/2017, P-351/2017, P-352/2017 y P-427/2017 del XXII Ayuntamiento de Tecate, mediante los que proporcionó información de los permisos solicitados por el Partido del Trabajo para la realización de eventos públicos celebrados durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, los cuales fueron motivo de exención del pago del impuesto municipal correspondiente.
- 2 legajos que contienen copia de la relación de los eventos realizados en los municipios de Tijuana y Tecate, las solicitudes de permiso por parte del partido político, así como los números de actas de intervención de los eventos en las que las hubo, fechas y lugares en que se realizaron, los cuales están detallados en el **Anexo 1, apartados A y B.**

Derivado de lo anterior, esta autoridad solicitó a la Representación Nacional del Partido del Trabajo información relacionada con su participación en los hechos materia de investigación, así como a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California respecto de la información y documentación relativa a los permisos solicitados y los ingresos y gastos derivados de la realización de los eventos sujetos a investigación.

En ese sentido, se le solicitó confirmara la prestación del servicio de gestoría para trámites administrativos (solicitud de permisos) realizada ante los Ayuntamientos

de Tecate y Tijuana, mediante el cual se obtuvieron 208 permisos para la realización de eventos, e informar la identidad de quienes gestionaron dichos permisos, así como el destino de los recursos derivados de la realización de los eventos en cuestión.

En respuesta, la Representación Nacional del Partido del Trabajo informó lo siguiente:

- Manifestó desconocer la realización de los eventos en cuestión si no hasta el inicio del procedimiento oficioso que nos ocupa.
- Refirió que los permisos solicitados fueron gestionados por el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, entonces Comisionado Político en el estado de Baja California, quien, a su decir, entonces también fungía como Diputado Local por el Partido del Trabajo.
- Las facultades de dicho cargo están previstas en los artículos 47, 47 Bis, 69 y 71 de los Estatutos del Partido del Trabajo vigentes en 2017.
- Negó categóricamente haber cometido alguna infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización relacionada con los eventos materia del procedimiento al rubro indicado.
- Señaló que del análisis integral a los Estatutos que regían en ese momento la vida interna de dicho partido, no se desprende alguna hipótesis normativa que autorizara o permitiera al Comisionado Político Nacional, realizar ese tipo de gestión para la organización de eventos.
- Argumentó que la gestión de los permisos necesarios para la realización de los eventos materia de la investigación, fueron realizados a título personal por el ciudadano en mención.
- Dicho ciudadano en ningún momento informó al Comité Ejecutivo Estatal de Baja California ni al Comité Ejecutivo Nacional de la gestión de trámites administrativos que realizó a nombre de ese partido.
- Desconoce el destino de los recursos que se originaron con motivo de la realización de los eventos.

- Ni la realización de estos eventos ni la gestión de sus permisos le generó ningún beneficio económico.
- En ningún caso se autorizó al ciudadano referido, para realizar -a nombre del partido- la gestión y organización de los eventos que son objeto del presente procedimiento.

En esa tesitura, se requirió información y documentación a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, con la finalidad de que informara de los pormenores respecto de la realización de los eventos investigados, tales como la identidad de quienes recibieron los ingresos por el boletaje vendido, de quienes suscribieron los convenios y contratos para la celebración de los eventos, los registros contables respecto a cada uno de ellos, así como toda la documentación soporte que permitiera dilucidar las especificidades de estos.

En respuesta, la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California informó lo siguiente:

- Manifestó desconocer la realización de los eventos en cuestión si no hasta el inicio del procedimiento oficioso que nos ocupa.
- Refirió que los permisos solicitados fueron gestionados por el Comisionado Político en el estado de Baja California por iniciativa propia y sin aprobación del instituto político.
- Las facultades de dicho cargo están previstas en los artículos 47, 47 Bis, 69 y 71 de los Estatutos del Partido del Trabajo vigentes en 2017.
- Negó categóricamente haber cometido alguna infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización relacionada con los eventos materia del procedimiento al rubro indicado.
- Señaló que del análisis integral a los Estatutos que regían en ese momento la vida interna de dicho partido, no se desprende alguna hipótesis normativa que autorizara o permitiera al Comisionado Político Nacional, realizar ese tipo de gestión para la organización de eventos.

- Argumentó que la gestión de los permisos necesarios para la realización de los eventos materia de la investigación, fueron realizados a título personal por el ciudadano en mención.
- Dicho ciudadano en ningún momento informó al Comité Ejecutivo Estatal de Baja California ni al Comité Ejecutivo Nacional de la gestión de trámites administrativos que realizó a nombre de ese partido.
- Desconoce el destino de los recursos que se originaron con motivo de la realización de los eventos.
- Ni la realización de estos eventos ni la gestión de sus permisos le generó ningún beneficio económico.
- En ningún caso se autorizó al ciudadano referido, para realizar -a nombre del partido- la gestión y organización de los eventos que son objeto del presente procedimiento.

Continuando con la investigación, se solicitó a Julio César Vázquez Castillo informara si durante los ejercicios 2016 y 2017 solicitó ante los Municipios de Tijuana y Tecate, Baja California permisos para la celebración de los eventos materia del procedimiento de mérito; así como las ganancias totales generadas por estos. Asimismo, informara el motivo por el cual realizó la gestión de dichos permisos y si hubo algún beneficio para el Partido del Trabajo derivado de la gestoría de los permisos solicitados para la realización de eventos.

La persona referida, en respuesta a las solicitudes de información que le fueron practicadas señaló lo siguiente:

- Confirmó que realizó la gestión de los permisos solicitados a los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana, Baja California para la realización de los eventos públicos materia del procedimiento, sin obtener contraprestación alguna.
- Que desconoce la ganancia total generada por los eventos, así como su destino, al no ser hechos propios.
- No hubo beneficios para el Partido del Trabajo y/o a título personal.
- No se dio ningún pago o contraprestación por dicha gestoría.
- Que los permisos gestionados lo fueron con motivo de la solicitud del ciudadano Víctor Pinedo, quien también los recogió.

Por otro lado, se solicitó a los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana con la finalidad de que proporcionaran copia de las solicitudes de permisos para la realización de eventos materia de investigación, la identidad de los solicitantes, los registros contables de los ingresos por boletaje, así como toda la documentación presentada en relación con la organización y realización de cada evento. Asimismo, se solicitó informaran el procedimiento para la obtención de los permisos necesarios y el monto de los impuestos no devengados debido a que el solicitante se identificó como representante de un instituto político.

**A)** Al respecto, el Ayuntamiento de Tijuana informó y proporcionó lo siguiente:

- Remitió listado que contiene los eventos, así como copia de permisos otorgados, solicitudes que fueron presentadas para la obtención de estos, copia del nombramiento del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, así como el expediente que la Tesorería de dicho Ayuntamiento formó de cada evento, cuyo detalle se encuentra en el **Anexo 1 apartado A** de la resolución.
- Copia del nombramiento de Julio César Vázquez Castillo como Titular del órgano de finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, así como las solicitudes de exención firmadas por este ciudadano en su calidad de Comisionado Político Nacional de dicho instituto político en el estado de Baja California.
- Los permisos se solicitaron por parte del Partido del Trabajo argumentando la exención del pago de impuestos y/o derechos, que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal del 2015(sic) específicamente en su artículo 28 segundo párrafo (sic), por tratarse de un partido político.
- Relación del pago a los interventores que se efectúa el día del evento y es realizado por quien firma las actas de intervención; dicho pago es ingresado en cajas recaudadoras en la Tesorería municipal; adjuntando 189 recibos oficiales de ingreso de honorarios a los interventores, expedidos a nombre del Partido del Trabajo y Julio César Vázquez Castillo.
- El artículo 25 fracción II segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2016, rige el procedimiento para que los partidos políticos obtengan permisos para la realización de eventos.

- La Tesorería Municipal asigna a los interventores en cada espectáculo, quienes se encargan del cobro de los impuestos municipales.
- Se asigna un interventor por cada puerta de acceso al evento para el conteo de los asistentes, y se realiza el conteo físico de todos los boletos y se corrobora con los encargados de taquilla del evento.
- La función del interventor es exclusivamente el conteo de la asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos, así como el cobro del impuesto sobre asistencia a espectáculos públicos.
- Las solicitudes y notificaciones recibidas del Partido del Trabajo fueron hechas en hoja membretada con emblema del partido y sello, como se puede apreciar en cada uno de los permisos de los eventos que se detallan en el **Anexo 1 apartado A** de la resolución.
- En el oficio REC-0765/2023, el Recaudador de Rentas Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, señaló a la Tesorería del Ayuntamiento de dicho municipio que el monto del impuesto exento por asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos fue de **\$1,817,212.95**<sup>17</sup>, sin tener registro de un monto del impuesto exento por permisos de Bebidas Alcohólicas.

Es importante destacar que, de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana, se advierten los documentos con los cuales se realizaron las solicitudes de exención de impuestos con los logos del Partido del Trabajo signados por Julio César Vázquez Castillo (JCVC), así como la calidad con las que se ostentaba este último en representación del instituto político, cuyos ejemplos se muestran a continuación:

---

<sup>17</sup> La diferencia con el monto informado por el Recaudador de Rentas Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana mediante oficio REC-0765/2023 de \$1,817,212.95 y el total de \$1,973,237.20 , se da en virtud de que el primer monto fue calculado únicamente respecto de un total de 189 eventos, mientras que el segundo se obtiene respecto del total de 201 eventos de los que se tiene información de ingresos por el Municipio de Tijuana (de los 7 eventos realizados en el Municipio de Tecate, la autoridad municipal no tiene información de los ingresos obtenidos, toda vez que no se realizaron actas de intervención).

Solicitudes de Exención	Nombramientos JCVC
 <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b> UNIDAD NACIONAL ¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !</p> <hr/> <p>Tijuana B.C. 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016</p> <p>POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICAMOS A EL LIC. CARLOS MORA LOPEZ SECRETARIO MUNICIPAL DEL 3001 AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C. QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CON R.F.C. PTV 981231-410 A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE FINANZAS LLEVARA ACABO LA PRESENTACION DE OBRA MUNDO MANGO DE BERRY EL DIA DOMINGO 01 DE DICIEMBRE DEL 2016 DEL PRESENTE AÑO CON 2 FRACCIONES CON EL SIGUIENTE HORARIO 13:00 PM Y 16:00 PM CON CAPACIDAD PARA 1500 PERSONAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL HINO</p> <p>EL PARTIDO HACE CONSTAR QUE EL OBJETO DEL EVENTO O ESPECTACULO ES PARA ALLENARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYOS RECURSOS ESTAN OBLIGADOS ACUMULAR Y ACREDITAR A SUS INGRESOS.</p> <p>DE LA MANERA MÁS ATENTA LE AGRADECIMOS SUS FINAS ATENCIONES PARA LA PRESENTE</p> <p>ATENTAMENTE</p>  <p>ADMINISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO COMUNIDAD POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA BAJA CALIFORNIA</p>	 <p>Instituto Electoral de Baja California México, Baja California 27 de enero del 2017</p> <p>A QUIEN CORRESPONDA Presenta</p> <p>En mérito de las atribuciones que me confiere el artículo 49, Fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California hago constar que el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, fue acreditado por este Consejo General Electoral, con el carácter de:</p> <p><b>TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO</b></p> <p>Lo anterior, de conformidad a las constancias que existen en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California, está acreditado legalmente en los términos que se establecen en la fracción III de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, así como en los artículos que aan de su competencia.</p> <p>Se expide la presente, para fines legales a partir de esta fecha.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>SECRETARIO EJECUTIVO</p>  <p>C. DIGNA GUADALUPE PADILLA ROSSETTE</p>

Solicitudes de Exención	Nombramientos JCVC
	

B) Al respecto, el Ayuntamiento de Tecate informó y proporcionó lo siguiente:

- Remitió listado que contiene los eventos realizados por el Partido del Trabajo durante el ejercicio 2017 así como copia de permisos otorgados, solicitudes que fueron presentadas para la obtención de estos, así como el nombramiento de Julio César Vázquez Castillo como miembro del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California.
- Los permisos se solicitaron por parte del Partido del Trabajo, a través del Julio César Vázquez Castillo en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, argumentando la exención del pago de impuestos y/o derechos, que contempla la Ley de Partido Políticos para el estado de Baja California, específicamente en su artículo 50 fracción I, por tratarse de un partido político.
- Las solicitudes remitidas del Partido del Trabajo fueron hechas en hoja membretada con emblema del partido y sello, como se puede apreciar en cada uno de los permisos que se detallan en el **Anexo 1 apartado B** de la resolución.

- En el oficio 1037/2019, la Secretaría del XXII Ayuntamiento del Municipio de Tecate, señaló que no se obtuvieron registros contables de los ingresos obtenidos en los 7 eventos realizados en dicho municipio, debido a que fueron realizados al amparo del artículo 50, fracción I de la Ley de Partido Políticos para el estado de Baja California.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias proporcionadas por la autoridad municipal, no se obtuvieron datos relacionados con el monto obtenido por concepto de ingresos de los 7 eventos realizados en el Municipio de Tecate, motivo por el cual tampoco se cuentan con datos relacionados con el monto de impuestos exentados debido a haber sido realizados al amparo del artículo 50, fracción I de la Ley de Partido Políticos para el estado de Baja California.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara respecto de la organización intrapartidaria del Partido del Trabajo, así como de la organización de este a nivel local en el estado de Baja California, con la finalidad de identificar posibles actores, facultades y responsables respecto de la gestoría de permisos para la realización de eventos de autofinanciamiento.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Auditoría informó de la inexistencia de Comités Directivos Municipales y Distritales del Partido del Trabajo en los municipios de Tecate y Tijuana.

Asimismo, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California a efecto de que informara si se realizaron visitas de verificación a los eventos materia del procedimiento, y en tal caso remitieran la documentación correspondiente.

En respuesta, la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California señaló que, de conformidad con la documentación que obra en los archivos de esta autoridad, no se realizaron visitas de verificación ni registro de ninguno de los eventos materia de investigación.

Por otro lado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera los estados de cuenta de aquellas cuentas registradas por el ciudadano Julio César Vázquez Castillo, del periodo comprendido de noviembre de 2016 a julio de 2017, periodo en el que se llevaron a cabo los eventos materia de investigación.

Ahora bien, del análisis a la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advirtieron diversos movimientos inusuales respecto del monto en el periodo antes referido, no obstante, no se observó ningún movimiento

sistemático o que tuviera algún indicio que permitiera vincularlos con los hechos objeto de investigación en específico.

Posteriormente y con la finalidad de conocer el posible origen de los movimientos inusuales detectados en las cuentas bancarias de Julio César Vázquez Castillo, se le requirió información y documentación a dicha persona que permitiera corroborar su relación con los hechos materia de investigación. A dicho requerimiento, el hoy Diputado local en el Congreso del Estado de Baja California, manifestó que dichos movimientos fueron realizados con motivo de su función como diputado.

En ese sentido y con la finalidad de corroborar lo manifestado por Julio César Vázquez Castillo, se solicitó a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California información relacionada con los movimientos inusuales antes referidos. En contestación a lo anterior, la autoridad en comento refirió que en las fechas señaladas, el ciudadano Julio César Vázquez Castillo no fungía como diputado, señalando que los movimientos bancario señalados no los realizó el Congreso del Estado de Baja California y que los únicos pagos realizados a la persona en comento durante el ejercicio 2017 fueron hechos a través del sistema de nómina bajo el concepto de "Asesor especializado A" e indicando el salario mensual correspondiente a dicha posición, el cual no corresponde con los montos detectados.

Continuando con el desarrollo de la investigación, dentro de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tijuana, se advierte la realización de los eventos a través de la celebración de supuestos contratos privados entre Julio César Vázquez Castillo, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y diversas personas denominadas "Promotor", actividad que quedaba a cargo de personas físicas y morales, los cuales que entre otras cláusulas contaban con las siguientes obligaciones<sup>18</sup>.

"(...)

#### **CLAUSULAS**

***PRIMERA. - "EL PARTIDO" por este medio contrata los servicios de coordinación de "PROMOTOR" y que este contrate los servicios de "EL EVENTO", para que realice la presentación de la siguiente manera: (Especifica Fecha, Lugar, Horario(s) y Nombre del evento)***

---

<sup>18</sup> Los datos sin cursivas y subrayados varían de acuerdo con el evento de que se trate.

(...)

**TERCERA.** - "PROMOTOR", se compromete y obliga a entregarle a él(sic) "EL PARTIDO" el 100 % (cien por ciento) de las entradas totales en efectivo, de la responsiva del permiso para realización de la presentación de "EL EVENTO", al momento de la terminación del mismo.

(...)

**QUINTA.-** ..."EL PARTIDO" se compromete a pagar los impuestos correspondientes del municipio y del Estado, así como a tramitar los permisos para el evento que se mencionan en este contrato.

(...)"

En este sentido, se solicitó a 61 personas físicas y morales que fungieron como promotoras y/o responsables de los eventos realizados, confirmaran su participación en los eventos materia del procedimiento, e informaran si se entregó algún monto al Partido del Trabajo, así como su relación con Julio César Vázquez Castillo; el detalle de la información obtenida se encuentra en el **Anexo 3**, de la presente resolución.

En lo que interesa, se precisa que únicamente cuatro personas atendieron las solicitudes de mérito, de las cuales dos negaron tener relación alguna con los eventos cuestionados; mientras que otras dos no proporcionaron más información respecto los cuestionamientos que les fueron dirigidos, conforme a lo siguiente:

- **Daniel Bernardino Ríos Solís<sup>19</sup>**
  - Informa que los hechos investigados son ajenos a él.
  - Su involucramiento en los hechos investigados se limita a que prestó su identificación para efecto de realizar los trámites para la realización de los eventos por ser personal de confianza de los productores.
  
- **David Ignacio Gutiérrez Inzunza<sup>20</sup>**
  - Se limitó a señalar que desconoce el destino de los recursos que generó el evento realizado y negó haber entregado cantidad alguna al Partido del Trabajo.

---

<sup>19</sup> Relacionado con el evento "Ruta Raxtlan Con Dread Man I" realizado el día 18/03/2017.

<sup>20</sup> Relacionado con el evento "Presentación de Beatlemania" realizado el día 11/02/2017.

- **John Milton Motta Palma<sup>21</sup>**
  - Refirió que no cuenta con contrato alguno con el Partido del Trabajo.
  - De igual forma, manifestó que los eventos realizados fueron organizados y dirigidos por él de manera personal.
  
- **Francisco Benjamín Landgrave Buelna<sup>22</sup>**
  - Informó que no conoce ni se encuentra relacionado con los hechos materia de investigación.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido del Trabajo, la autoridad instructora emplazó a dicho partido corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento del que se advierte medularmente lo siguiente:

- Niega categóricamente haber cometido alguna infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización relacionada con los eventos que son materia de investigación.
- No se encontró documento, elemento o probanza alguna que permitiera desprender que Julio César Vázquez Castillo fue autorizado por alguna instancia partidista con la finalidad de realizar -a nombre del PT- la gestión y organización de los eventos objeto del procedimiento de mérito.
- Del análisis integral a los Estatutos que regían en ese momento la vida interna del Partido, no se desprende alguna hipótesis normativa que autorizara o permitiera tanto al Comisionado Político Nacional realizar ese tipo de gestión para la organización de eventos.
- La gestión, organización y administración de los recursos relacionados con los permisos materia de la investigación, fueron realizados a **título personal** por Julio César Vázquez Castillo.

---

<sup>21</sup> Relacionado con el evento "Presentación de John Milton" realizados del 26/01/2017 a 13/03/2017.

<sup>22</sup> Relacionado con los eventos "Presentación de obra Mundo Mágico de Disney" y "Gallina Pintadita" en fechas 04/12/2016 y 30/04/2017, respectivamente.

- Los ayuntamientos de Tijuana y Tecate no contemplan la validación de datos del solicitante y el carácter con el que se ostentaba.
- Desconoce las ganancias que se tuvieron por la realización de los eventos.
- La realización de estos eventos **no le generó ningún beneficio económico al partido.**
- En los eventos, no se dio algún acto proselitista, mención, grafica o visual del emblema partidista, o que se beneficiara a algún precandidato o candidato a cargo de elección popular.
- Negó haber realizado gestiones o trámites administrativos -a través de algún militante o miembro de su estructura- ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana, tendientes a obtener los permisos para la realización de los eventos materia de la investigación.
- En ningún momento el Partido del Trabajo autorizó al ciudadano en mención para realizar -a nombre del partido- la gestión y organización de los eventos que son objeto del presente procedimiento.

Asimismo, una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido incoado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización respuesta alguna a los alegatos.

#### ▪ **Conclusiones**

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- ❖ El Partido del Trabajo fue notificado de la irregularidad en el oficio de errores y omisiones correspondiente al Dictamen Consolidado.
- ❖ El Partido del Trabajo, reconoció que Julio César Vázquez Castillo fungió como Comisionado Político Nacional y Responsable de Finanzas en el estado de Baja California, sin embargo, no acreditó en que fecha concluyó sus funciones.
- ❖ Julio César Vázquez Castillo confirmó que solicitó a los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana, 208 permisos para la realización de los eventos públicos, **únicamente como gestor, en su calidad de Comisionado Político Nacional**

del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, sin obtener algún pago o contraprestación.

- ❖ En esa tesitura, los permisos solicitados a los referidos ayuntamientos se realizaron en hojas membretadas del Partido del Trabajo, por medio de las cuales se solicitaron y concedieron **208 permisos** para la celebración de eventos públicos, como consta en las documentales glosadas al expediente de mérito.
- ❖ Las solicitudes de permisos presentados las autoridades municipales de Tecate y Tijuana fueron firmados por **Julio César Vázquez Castillo** en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California.
- ❖ La solicitud de dichos permisos se realizó con la intención de acceder a la exención los impuestos municipales, **aprovechándose de las disposiciones jurídicas aplicables** que les permiten a los partidos políticos realizar eventos con motivo de autofinanciamiento.
- ❖ El nombramiento como Comisionado Político Nacional del partido del Trabajo en Baja California de Julio César Vázquez Castillo, es coincidente con lo manifestado por el propio partido incoado.
- ❖ Las distintitas autoridades municipales de Tecate y Tijuana, Baja California, emitieron anuencias respecto los 208 eventos, a favor de Julio César Vázquez Castillo y el Partido del Trabajo, **las cuales se solicitaron por este primero**; de manera ejemplificativa, más no limitativa se puede apreciar en la imagen siguiente:

Anuencia emitida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
CORRESPONDENCIA  
COM/012/2017

Se concede permiso para evento

Tijuana, B. C., a 26 de enero de 2017.

PARTIDO DEL TRABAJO.  
PRESENTE.

ATN: C. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO,

En atención a su escrito recibido de fecha 26 de enero del presente año, por medio del cual solicita permiso para llevar a cabo un evento, en los términos que a continuación se detallan:

1. TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO: PRESENTACIÓN DE ARTISTA.
2. NOMBRE DEL EVENTO: "PRESENTACIÓN DE DARIAN KASTELFELE."
3. RESPONSABLE DEL EVENTO: C. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO.
4. FECHA DEL EVENTO: 27 y 28 DE ENERO DEL 2017.
5. LUGAR: EL FORO.
6. UBICACIÓN: AV. REVOLUCIÓN ENTRE CALLE 7 Y B ZONA CENTRO.
7. HORARIO: 27 DE ENERO DE LAS 15:00 A LAS 21:00 HRS Y 28 DE ENERO DE LAS 15:00 A LAS 12:00 HRS.
8. ASISTENCIA DE HASTA: 700 PERSONAS.
9. No DE INSPECTORES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL: 2.
10. No. DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: 06 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, 01 AGENTE DE PROTECCIÓN COMERCIAL Y 01 GUARDIA DE VIGILANCIA AUXILIAR.
11. COSTO DEL BOLETO: DIA 27 DE ENERO \$ 0.00, \$ 80.00, \$ 125.00, \$175.00 Y \$ 225.00 PESOS M.N. Y DIA 28 DE ENERO \$ 100.00 PESOS.

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 17 fracción XXII del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., se ~~autoriza al organizador~~ y al ~~ocasiona el consumo~~ de bebidas alcohólicas en los establecimientos en donde se consumen bebidas alcohólicas se procederá conforme a lo establecido por el reglamento de la materia, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal en el que pudiera incurrir.

Asimismo, se le informa a Usted que deberá dar cabal cumplimiento con lo establecido en los artículos 17 y 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Limpio para el Municipio de Tijuana, Baja California, de igual forma, a lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I y 3 fracción IV, 39, 52, 57 y 60 del Reglamento de Ingresos y Control Vencidos del Municipio de Tijuana, Baja California y por lo dispuesto en el artículo 31 y demás relativos y aplicables del Código de Policía y Gobierno de Tijuana, Baja California.

La responsabilidad del solicitante conlleva elementos de seguridad y unidades de emergencia, para evitar y responder a cualquier contingencia, así como del pago de regalías, derechos de propiedad intelectual con los diferentes sociedades (PACM, SOMEXFON y ANDA), cuando sea procedente.

La Autoridad ~~asigna al interesado el pago de los impuestos por ser un partido político, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal del 2017, mismo que asienta del pago de los derechos del evento en mención conforme al Artículo 37, Párrafo 1, Inciso a) y d) del COPEL.~~

La ~~ubicación de los impuestos no exime la honoraria del interventor, que para efectos de control del ingreso evento usara la Tesorería Municipal.~~

La ~~realización de la exhibición no deberá exceder la capacidad del establecimiento, por lo que deberá obedecer a las oficinas de la Tesorería Municipal, para el registro y control del evento.~~

Queda estrictamente prohibido fijar publicidad en la vía pública o sobre bienes de equipamiento urbano como postes, árboles, palmas, semáforos, puentes, señalamiento vial, báculos, muros de contención y tablas, operacionales de las señalizaciones correspondientes si incurren en infracción y en su caso deberá formar el solicitante el trámite correspondiente ante el departamento de Administración Urbana y Ecología de la delegación que le corresponda.

El incumplimiento del contenido en este permiso, así como el de los reglamentos y normas ~~del Ayuntamiento~~ general del Municipio de Tijuana Baja California, será motivo suficiente para la cancelación del presente ~~permiso~~ por parte del personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, siendo esta la obligación de haber respetar los cédulos ordenamientos legales.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ.



*Al Recibo 27/enero/2017*

Anuencia emitida por la Presidencia Municipal de Tecate

TECATE  
EN AJUSTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
NÚMERO OFICIO: P-123/2017  
EXPEDIENTE: 19/94/ 001738

ASUNTO: SE CONCEDE AUTORIZACIÓN.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"2007, año del 80 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

C. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO,  
COMISIONADO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO PARA BAJA CALIFORNIA,  
PRESENTE.

Por medio del presente y en respuesta a su Escrito sin número de referencia, con fecha 03 de Febrero de 2017 en el que solicita autorización para la presentación del Espectáculo Público denominado OBRA DE TEATRO "FIVE NIGHTS AT FREDDY'S" (APTO. PARA TODAS LAS EDADES), EL JUEVES 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN EL TEATRO DE LA ESCUELA DE ARTES DE LA U.A.B.C. EN ESTA CIUDAD, CON HORARIO DE 17:00 A 18:00 HORAS y habiendo recibido copia del Contrato Privado correspondiente, este Gobierno Municipal a través de mí conduco la otorgando el permiso pertinente.

DE IGUAL FORMA SE LE AUTORIZA A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA QUE HAYA PASADO SU EVENTO, LA COLOCACIÓN DE PANDONES PROMOCIONALES EN LAS DIFERENTES COLONIAS DE LA CIUDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN VOLANTEO Y PERIFONEO DEBIENDO RESPETAR LA RESTRICCIONES DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, SOLICITÁNDOLE DE LA MANERA MÁS ATENTE SEA RETIRADA TODA PUBLICIDAD AL TÉRMINO DE LA FECHA AUTORIZADA EN BASE AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, HACIENDO HINCAPIE QUE ES NECESARIO OBSERVAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO "PUEBLO MÁGICO" QUE ESTAMOS SUJETOS A ACATAR.

Lo anterior de conformidad a las prerrogativas que gozan los Partidos Políticos con registro, prescritas en las leyes y Códigos Electorales vigentes.

Recibido  
14/02/17  
15:40

Continúa el...

XXX Ayuntamiento de Tecate  
Tel. 066-266 12345 WWW.TECATE.BC

- ❖ Se celebraron contratos privados entre el Partido del Trabajo representado por Julio César Vázquez Castillo en su carácter de Comisionado Político Nacional y los promotores a fin de contratar servicios de coordinación de los eventos señalados, bajo las cláusulas siguientes:
  - El “partido” contrata los servicios de coordinación del “promotor” y que este contrate los servicios de “El Evento”, para que se realice la prestación de coordinación.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

- Cabe aclarar que la prestación es coincidente con las características (fecha, lugar, hora y nombre) de los eventos señalados en los permisos otorgados por el Ayuntamiento de Tijuana.
- El “Promotor” se compromete y obliga a entregarle al “Partido” el 100 % (cien por ciento) de las entradas totales en efectivo, de la responsiva del permiso para realización de la presentación de "El Evento", al momento de la terminación de este.
- **El “Partido” se compromete a pagar los impuestos correspondientes del municipio y del Estado, así como a tramitar los permisos para el evento que se mencionan en el contrato.**
- El “Promotor” se obliga a contratar por su cuenta y riesgo, la seguridad y vigilancia necesaria para protección del “Evento”, así como los derechos de cantantes, pago de interventores, agencias publicitarias, entre otros.
- ❖ Dichos contratos únicamente sirvieron como documentación comprobatoria para la exención de los impuestos municipales correspondientes, esto de acuerdo con los artículos 14, 25 segundo párrafo y 29 último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2017, así como el Artículo 37, inciso c) del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.
- ❖ Las 201 actas de intervención levantadas por el personal del XXI Ayuntamiento de Tijuana señalan como organizador del evento a Julio César Vázquez Castillo y el Partido del Trabajo.



- ❖ Por lo que hace a los ciento ochenta y nueve recibos de pago de honorarios a los interventores, si bien fueron expedidos a nombre del Partido Político, pues fue quien solicitó los permisos para realizar el evento, no se acreditó que dicho pago haya sido realizado por el instituto político.
- ❖ El total de impuestos exentos al Partido del Trabajo derivado de la solicitud de 201 (doscientos un permiso) es de **\$1,973,237.20<sup>23</sup> (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**.
- ❖ Del análisis a los estados de cuenta de Julio César Vázquez Castillo, **no se detectaron** movimientos relevantes o coincidentes (ingresos o egresos) con los montos obtenidos en las funciones de los eventos objeto de investigación.
- ❖ No obstante lo anterior y con la finalidad de corroborar el origen de los recursos manejados en dichas cuentas, se requirió información y documentación al ciudadano en comento. En respuesta a lo solicitado, Julio César Vázquez Castillo manifestó que dichos movimientos se realizaron en virtud de su labor como diputado local.
- ❖ A efecto de verificar la información proporcionada, se solicitó información a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, la cual, como parte de su respuesta, negó haber realizado ningún depósito a la citada persona.
- ❖ Así y la finalidad de corroborar el origen de los recursos señalados, se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que a la fecha de elaboración de la presente resolución, exista una respuesta al requerimiento de mérito, por lo que no pudo corroborarse de manera fehaciente dicho origen.

En consecuencia, es dable concluir que, mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener

---

<sup>23</sup> La diferencia con el monto informado por el Recaudador de Rentas Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana mediante oficio REC-0765/2023 de \$1,817,212.95 y el total de \$1,973,237.20, se da en virtud de que el primer monto fue calculado únicamente 189 eventos, mientras que el segundo se obtiene respecto de 196 de los 201 eventos de los que se tiene información de ingresos por el Municipio de Tijuana, ya que 5 de ellos o fueron gratuitos o no tuvo asistencia de interventor. Por lo que hace a los 7 eventos realizados en el Municipio de Tecate, la autoridad municipal no tiene información de los ingresos obtenidos, toda vez que no se realizaron actas de intervención.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

doscientos un<sup>24</sup> permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, obteniendo la exención de impuestos por un monto de **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

Ello es así, porque de acuerdo con la normatividad municipal, los partidos políticos se encontrarían exentos de impuesto por la celebración de eventos siempre y cuando se cumpliera los requisitos señalados en los artículos 14, 25 segundo párrafo y 29 último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2017. Requisitos que se cumplieron plenamente como se muestra a continuación:

Requisito	Se cumple	Forma de Cumplimiento
Organizados por <b>partidos políticos</b> con registro oficial	SI	Es un hecho notorio que el Partido del Trabajo contaba con registro oficial en el estado de Baja California, esto es así porque durante el ejercicio 2017 le fueron asignados recursos ordinarios de conformidad con lo señalado en la página del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Por lo anterior, para satisfacer dicho requisito bastaba con la presentación del <b>Nombramiento como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California de Julio César Vázquez Castillo</b> .
Tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines	SI	Mediante escritos firmados por Julio César Vázquez Castillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California en donde se hacía constar <i>que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados a acumular y acreditar a sus ingresos.</i>
Declaratoria firmada por el <b>Titular del área Financiera</b> en la que se hiciera constar que el objeto del evento es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, y que dichos recursos están obligados a acumular y acreditar a sus ingresos.	SI	
Acreditar el carácter de organizador del evento	SI	Mediante las solicitudes de permiso firmados por Julio César Vázquez Castillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, en donde se señala que el partido político planea realizar un espectáculo.
Justificar el uso o arrendamiento del inmueble donde se llevará a cabo el evento	SI	Contratos de arrendamiento del inmueble donde se llevó a cabo el evento, esto respecto de 201 permisos, como se desprende de las constancias que integran el expediente.

<sup>24</sup> No se tiene constancia que acredite el monto de los impuestos exentados respecto de los 7 eventos realizados en el Municipio de Tecate, toda vez que la autoridad municipal no tiene información de los ingresos obtenidos y que no se realizaron actas de intervención.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

Requisito	Se cumple	Forma de Cumplimiento
Contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor	SI	62 contratos celebrados entre el Partido Político y los proveedores como se detallan en el Anexo 3 apartado A de la resolución.
Anuencia o constancia de no inconveniencia emitido por la autoridad municipal.	SI	Solicitudes de anuencia, así como la anuencia otorgada por las direcciones en comento, respecto de 201 permisos.

Requisitos que se cumplieron plenamente, como ya quedó demostrado, por el Partido del Trabajo, a través de Julio César Vázquez Castillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, cuyo nombramiento se encontraba vigente al momento de elaborar y realizar las solicitudes de los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana.

No pasa desapercibido para esta autoridad que según los artículos 47, 47 Bis, 69 y 71 de los Estatutos del Partido del Trabajo no se encuentra dentro de las facultades del Comisionado Político Nacional una atribución directa para la organización de eventos de la naturaleza de que se estudian; sin embargo, bajo la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2017 y contrario a lo señalado por el partido incoado, no era necesario acreditar que se estaba facultado ante el instituto político para la organización y realización de eventos, ya que, únicamente y de manera específica solicita que el Titular del área Financiera del partido presente un escrito en donde se acredite el objeto del evento, lo cual en el caso en concreto sí sucedió y que se desprende de los nombramientos presentados por Julio César Vázquez Castillo.

Es así que, para lograr la obtención de los correspondientes permisos y que trajera aparejada la exención del impuesto, los documentos emitidos por el partido fueron elaborados *ex profeso* para cumplir con la norma municipal específicamente el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2017, lo cual permitió acreditar el supuesto previsto en la norma para otorgar a los eventos en comento, la exención del impuesto municipal por asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos, y en su caso el impuesto eventual por permisos de bebidas alcohólicas, sin que le generase un beneficio económico directo al instituto político, pero si mediante la utilización de su prerrogativa a un régimen fiscal excepcional como entidades de interés público.

Esto es así, porque la participación del Partido del Trabajo se circunscribió a realizar servicios **como gestor para obtener doscientos ocho permisos**, sin que

recibiera algún pago o contraprestación por dicha gestoría, según el dicho del partido y de sus entonces directivos.

En este sentido, el Partido del Trabajo **realizó todas las gestiones necesarias para la obtención de los permisos y generó un beneficio a terceras personas**, identificadas como promotores, esto al hacer uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos, es decir, un régimen fiscal especial como entidades de interés público.

Así, **la intervención del partido se ciñó únicamente a la gestoría de los permisos municipales**, lo cual trajo aparejada la exención del impuesto municipal correspondiente. Lo anterior quedó acreditado toda vez que **no se detectaron por parte del instituto político egresos por la organización y desarrollo de los eventos, ni ingresos derivados de la venta de boletos**. Es decir, dichos eventos en realidad eran actividades comerciales de los promotores, por lo que el partido se encargó únicamente de la gestoría de los permisos, generando ambas partes la apariencia de que se trataba de eventos del partido político, al afirmar ante la autoridad local que dichos eventos se realizarían con motivo de actividades de autofinanciamiento y que serían integrados a su contabilidad, para lo cual fue necesario presentar ante la autoridad municipal las solicitudes correspondientes, acompañadas de los nombramientos que en términos de la normatividad interna del partido fueron expedidos con la finalidad de realizar actos que hagan tangible la existencia del partido político al ser una ficción jurídica, es decir, mediante una serie de conductas para generar un *fraude a la ley*<sup>25</sup>.

Desde el punto de vista doctrinal se está frente a la actualización de lo que se denomina fraude a la ley en tanto la actuación del partido político realiza una conducta que en apariencia es conforme al sistema jurídico pero que, en un contexto amplio, dicha conducta deviene como transgresora de las reglas o principios del sistema.

Dicho de otro modo, es cierto que los promotores realmente llevaron a cabo los eventos y también es cierto que el partido se encargó de la obtención de los permisos municipales para con ello obtener una exención en el pago de los impuestos municipales correspondientes (por medio del uso de su prerrogativa). Pero **no es cierto que tales actividades hayan acontecido en términos o por virtud de los contratos de coordinación de servicios que obran en el expediente**.

---

<sup>25</sup> Entendido como la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico, según lo señalado por la Sala Superior en la sentencia con la clave SUP-JRC-16/2018

Por lo que, en el caso concreto estamos ante una simulación de actos, en donde el instituto político fingió, junto con los promotores, la supuesta realización de eventos que le permitieran obtener recursos para llevar a cabo sus actividades como entes de interés público con fines específicos previstos en la norma, con la finalidad de crear ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana la presunción de licitud y obtener los permisos necesarios. Lo anterior permitió que, con la apariencia del buen derecho, se otorgara la exención de impuestos cuyo beneficiario debió ser el partido político incoado y no terceras personas, no obstante, de facto únicamente fueron terceras personas las beneficiadas, esto es, la normatividad aplicable prevé que mediante la prerrogativa de un régimen fiscal especial, los partidos políticos sean exentados del pago de algunos impuestos, los cuales invariablemente se traducirían en ingresos, sin embargo, en el caso en concreto, ese beneficio se trasladó a diversas personas y no al partido político incoado.

Así, como quedó demostrado, el beneficio que obtuvo el Partido del Trabajo fue la exención del pago de impuestos, el cual fue trasladado a terceros, situación que a todas luces es contraria a la norma, puesto que dicho instituto político utilizó la prerrogativa de un régimen fiscal especial que debe servir a sus fines, para beneficiar a terceros, es decir, utilizó recursos encaminados al cumplimiento de sus fines para beneficiar a terceros. En este sentido, como ya quedó establecido, la conducta realizada por el instituto político se constriñó a realizar los trámites de gestoría para obtener permisos, conducta que es contraria a sus fines legal y constitucionalmente asignados.

En este contexto, para evaluar si la conducta desplegada por un partido político es conforme al sistema jurídico nacional, no puede obviarse el hecho de que éstos tienen un grado de actuación limitado debido a la trascendencia como instrumentos de acceso al ejercicio del poder público y del conjunto de prerrogativas otorgadas desde el Estado para su funcionamiento.

Los límites de la actuación de los partidos políticos se encuentran vinculados fundamentalmente con los fines que el propio texto constitucional establece y que se desarrolla a nivel legal y reglamentario en un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones. En el caso específico, el sistema de fiscalización se instituye también como un sistema complejo de límites en la actuación de los partidos políticos al determinar un conjunto de reglas basadas en la transparencia y rendición de cuentas.

A partir de esta lógica de una actuación de los partidos políticos a través de las diversas normas jurídicas, esta autoridad llega a la conclusión que la actividad

desplegada por el partido político incoado a través de sus directivos durante la tramitación de permisos para la realización de eventos públicos de entes privados materia de la presente Resolución, vulnera el sistema de fiscalización y los principios que le dan sustento por las siguientes razones.

En términos generales, es posible afirmar que se está en presencia de un ilícito complejo entendido éste como una infracción cuya comisión lesiona diversos bienes jurídicos. En el caso específico, el carácter nocivo de la conducta para el sistema de fiscalización en su conjunto, se refleja en la transgresión de diversas disposiciones jurídicas que evitan el desconocimiento de la autoridad electoral del financiamiento del que se allegan los partidos políticos, la vulneración a su régimen fiscal especial como una prerrogativa, en suma, normas jurídicas que impiden la evasión a sujetarse a la vigilancia de la autoridad electoral en ejercicio de su potestad fiscalizadora.

Ahora bien, el partido incoado refiere que su directivo actuó a título personal; sin embargo, como ya se demostró, **la persona que realizó los trámites de gestión para obtener permisos eventuales de celebración de eventos ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana, como directivo del Partido del Trabajo, calidad que el propio partido le reconoció**, por lo que éste actuó, bajo un esquema de organización y coordinación, para obtener la exención de impuestos derivado de la aplicación de una prerrogativa, que favoreció económicamente a terceros.

Máxime, que no se puede perder de vista que Julio César Vásquez, al ser comisionado del partido tenía amplias facultades de conformidad con los estatutos del instituto político incoado, tan es así que incluso el Instituto Estatal Electoral de Baja California lo tuvo por acreditado como Titular del Órgano Interno de Finanzas del Partido del Trabajo, situación que permitió que el funcionario partidista realizara las gestiones para solicitar los permisos ante los ayuntamientos en nombre del partido.

En ese sentido, aun y cuando el partido señala que el funcionario actuó sin que informara dichas gestiones al partido en los informes trimestrales, lo cierto es que esa es una situación interna del partido y ajena a la autoridad, por lo que resulta evidente que el ciudadano Julio César Vásquez actuó en ejercicio de las atribuciones conferidas por el propio partido.

Así, el razonamiento respecto a la responsabilidad de la persona jurídica que conlleva una sanción, una vez que se acredita que su conducta vulnera ciertas

normas o principios, descansa en el argumento de que las conductas requieren un elemento volitivo, y este, “*por naturaleza y definición, es exclusivamente individual y, por tanto, impropio de las personas jurídicas*”.

Lo anterior, porque resulta claro que una persona jurídica como tal, no puede actuar por sí sola, sino que su comportamiento se realiza a través de personas físicas, es decir, la persona moral en este caso el partido político, únicamente es susceptible de actuar en el mundo jurídico a través de acciones de personas físicas, por ser un centro de imputación de derechos y obligaciones reconocido por la ley.

En consecuencia, la conducta legal o ilegal en la que incurra una persona jurídica, sólo puede llevarse a cabo a través de personas físicas, por ejemplo, dentro de lo legal, la celebración de contratos, el pago de salarios o comisiones, etcétera, son actividades realizadas por los representantes correspondientes; o bien, por las personas autorizadas para ello, por lo que los beneficios o dividendos de esos actos repercuten en la persona jurídica, independientemente de las ganancias o beneficios que obtengan las personas físicas que actuaron y de la responsabilidad individual de éstas.

En virtud de lo anterior, es pertinente clarificar que en el presente caso se está ante una **responsabilidad indirecta del partido**. Esto es, la forma de participación del partido en dichos actos fue indirecta, debido a que al solicitar los permisos y al celebrar los contratos privados para la realización de los eventos, su Comisionado Político Nacional, actuó en su nombre, quien inequívocamente concretó su voluntad como entidad jurídica de acuerdo con su cargo para participar en la preparación, ejecución y comisión del acto ilícito consistente en solicitar a nombre del partido permisos que en realidad eran para terceras personas y, con ello, obtener un beneficio.

En concordancia con lo anterior, en el caso concreto se actualiza responsabilidad indirecta por parte del partido a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, puesto que se trata de actos de terceros vinculados al partido de los que se tenga la obligación de rechazar los actos ilícitos que realicen dichas personas derivado del deber de garante, de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir tales conductas.

Así, el partido es indirectamente responsable puesto que, a través de persona que a nombre del partido, participó en la realización de los actos que trajeron como consecuencia el ejercicio de una prerrogativa consistente en la exención de impuestos municipales en beneficio de terceras personas.

Ahora bien, ha quedado claro que existió la construcción de una fachada que permitió ocultar lo que en realidad acontecía, así, fueron elaborados contratos en los que se hizo parecer que el Partido del Trabajo llevaría a cabo eventos con motivo de autofinanciamiento y para tal efecto recurría a los servicios de un tercero llamado “Promotor”, además también fueron elaborados documentos membretados con los que se pretendía generar la misma apariencia.

Así pues, al contrastar la apariencia documental con la realidad fáctica es evidente la discordancia entre el fin que se persiguió con los actos realmente realizados, ello contra lo que se mostró públicamente a través de dichos documentos ilusorios<sup>26</sup>, quedando demostrado que la finalidad fue engañar a terceros, particularmente al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **para obtener un único beneficio que fue la exención de impuestos de los promotores en perjuicio de sus propios ingresos.**

Por lo anterior, el Partido del Trabajo, mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, **generó un beneficio económico a terceros** al realizar las gestiones necesarias para obtener **doscientos ocho** permisos ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana, que se traduce en la exención de impuestos por un monto de **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)** a favor de terceros, exención que en todo caso debió ser en beneficio del propio partido político y verse reflejado contablemente como un ingreso.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad concluye que el Partido del Trabajo; vulneró lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **fundado**, respecto a los hechos objeto de investigación.

#### **5. Individualización y determinación de la sanción, respecto de la omisión de reportar ingresos precisados en el considerando 4.**

---

<sup>26</sup> Documentos utilizados, los cuales contaban con logos, hojas membretadas del partido:

- Oficio de solicitud de permiso y exención de impuestos signado por el Comisionado Político Nacional.
- Contrato privado de coordinación de servicios entre los promotores y el Comisionado Político Nacional.
- Nombramiento del Titular del órgano interno de finanzas del Partido del Trabajo.
- Notificación de evento y constancia de que se trató de actividades de autofinanciamiento del partido, signada por el Comisionado Político Nacional.

Una vez que se ha queda acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el considerando 4, que vulnera los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, y 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se individualización la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de la normatividad transgredida.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño, perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

#### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).

En relación con la irregularidad identificada, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar ingresos ya que, mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener doscientos ocho permisos ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana obteniendo la exención de los impuestos, la cual en todo caso debió verse reflejada en sus ingresos.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **omisión**<sup>27</sup> de reportar la totalidad de sus ingresos durante el periodo ordinario, situación vulnera los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretó.**

**Modo:** El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, **omitió reportar ingresos**, ya que mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a **terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener doscientos ocho permisos ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana obteniendo la exención de los impuestos, por un monto de 1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.), el cual en todo caso debió verse reflejada en sus ingresos**, de ahí que con su actuar vulneró lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos así como 96 numeral 1 del del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en el estado de Baja California.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad

---

<sup>27</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustantiva consistente en omitir reportar la totalidad de ingresos obtenidos, el sujeto obligado vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

En este caso, la falta sustancial, trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En los hechos que se analizan, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización<sup>28</sup>.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, el reporte del origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

---

<sup>28</sup> Legislación vigente al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento, es decir de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del dos mil catorce, así como la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto del dos mil quince.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes que contengan la totalidad de registros de los ingresos recibidos, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar durante el periodo correspondiente los movimientos realizados y generados para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En la especie, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

**h) La capacidad económica del sujeto infractor.**

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el partido político no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el proceso electoral local precedente.

En este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias.<sup>29</sup>

El criterio anterior, se robustece con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional, en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

---

<sup>29</sup> Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente

En ese sentido, el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, toda vez que mediante Acuerdo INE/CG493/2023 del Consejo General del INE por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2024<sup>30</sup>, se le asignó el monto siguiente:

<b>Partido político</b>	<b>Financiamiento público actividades ordinarias 2024</b>
Partido del Trabajo	\$451,629,267.00

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político, esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el Partido del Trabajo no cuenta saldos pendientes por pagar al mes de julio de dos mil veinticuatro.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el instituto político cuenta con financiamiento y tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudiera imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las

<sup>30</sup> Consultable en la ruta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152896/CGor202308-25-ap-3.pdf>

sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

### **Calificación de la falta cometida.**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

### **B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida<sup>31</sup>.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado, se actualizó al **omitir reportar** ingresos, ya que mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener **doscientos ocho permisos ante los Ayuntamientos de Tecate y Tijuana obteniendo la exención de los impuestos**, la cual en todo caso debió verse reflejada en sus ingresos, por un monto de **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**, contrario a lo establecido

---

<sup>31</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

en los artículos **78 numeral 1, inciso b) fracción II** de la Ley General de Partidos Políticos, y la falta derivó de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que la conducta es culposa.
- Que el monto involucrado en la falta cometida asciende a **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.
- Que no existió dolo en el obrar.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>32</sup>.

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en **fracción III** del artículo en comento, consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función

---

<sup>32</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: "I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político (...)."

preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado a saber **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido del Trabajo**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**6. Vistas a diversas autoridades.** En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve se advirtió la probable actualización de violaciones en materia de impuestos locales, se da vista a las autoridades siguientes:

- **Fiscalía General de Justicia del Estado Baja California**, por la posible comisión de delitos en el ámbito de su competencia, presumiblemente previstos en los artículos 59, 60 y 61 del Código Fiscal del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Titular de la Hacienda Municipal de los Municipios de Tecate y Tijuana**, por la posible defraudación y/o evasión fiscal por la omisión de pago de

impuestos, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

- **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, derivado de los permisos otorgados y exención de pago de impuestos locales a favor del Partido del Trabajo durante el año 2017, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, derivado de los permisos otorgados y exención de pago de impuestos locales a favor del Partido del Trabajo durante el año 2017, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Unidad de Inteligencia Financiera**. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de determinar posibles operaciones inusuales o relevantes, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **Considerando 4**.

**SEGUNDO.** Se impone al **Partido del Trabajo** la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,973,237.20 (un millón novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**, en los términos de los **Considerando 5** de la presente Resolución.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en el **Considerando 6**.

**QUINTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que haya quedado firme; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral los recursos que proceden en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/20/2019/BC**

Se aprobó en lo particular el criterio de sanción como culpa in vigilando, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual del 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX  
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.